PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 200 **PERÍODO LEGISLATIVO 2013**

EXTRACTO I.P.A.U.S.S. NOTA Nº 490/13 ADJUNTANDO RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 1153/13 MEDIANTE LA CUAL EL DIRECTORIO DE ESTE ORGANISMO DA CONTESTACIÓN A LA RESOLUCIÓN PLENARIA TCP Nº 255/13.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____

IPAUSS

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
27 NOV 2013
MESA DE ENTRADA
Nº 200 Hs 13:20 FIRMA

Poder Legislativo FOLIO Nº 9 Secretaría Legislativa

2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO Nº		HORA
1684	21 NOV 2013	14:20

FIRMA

NOTA Nº 490/2013
Dir. SECRETARÍA GRAL.
I.P.A.U.S.S.

USHUAIA, 21 NOV 2013

Sr.
VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE
DEL PODER LEGISLATIVO
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI
S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de remitir adjunto a la presente para su conocimiento Resolución Directorio N° 1153 del corriente año, mediante la cual el Directorio de este Organismo da contestación a la Resolución Plenaria TCP N° 255/2013.

Saludo a Ud. muy atentamente.

-Adjunto-
lo indicado en el texto
copia Nota Adm. Prev. 205/2013

Vicente Sinchicay
Presidente
I.P.A.U.S.S.

MESA DE ENTRADA
I.P.A.U.S.S.
SALIO
21 NOV 2013
Nº DE REGISTRO

Pase a Secretaría Legislativa para conocimiento de Bloques Políticos. —
Comisión IPAUSS.

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

IPAUSS

Poder Legislativo FOLIO Nº 9 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social

USHUAIA, 14 NOV 2013

VISTO: La Resolución Plenaria Nº 255/13, Expediente TCP-PR Nº 101/13 "S/ AUDITORIA EXTERNA AL IPAUSS SOLICITADA POR LA SRA. GOBERNADORA DE LA PROVINCIA" e Informe Contable Final Nº 355/13; y,

CONSIDERANDO:

Que este Directorio debe expedirse respecto de las conclusiones finales a las que ha arribado el equipo de auditores externos en el marco de la Auditoría Previsional encomendada por la Sra. Gobernadora e instituida mediante Resolución Plenaria TCP Nº 114/13.

Que con fecha 22/10/2013 el Tribunal de Cuentas de la Provincia ha notificado a esta Institución acerca de la Resolución Plenaria y el Informe Final antes mencionados.

Que al respecto, se dio traslado del mismo a la Administración Previsional, a fin de que efectúe las apreciaciones de carácter técnico que estime pertinentes relativas a los puntos en que el Tribunal de Cuentas entendió que esta Institución no había procedido conforme a Derecho.

Que de ese modo, con fecha 8/11/13, el Administrador Previsional emitió Nota Nº 205/13 en la cual realiza un Informe pormenorizado respecto de las observaciones que el Tribunal de Cuentas detectó al efectuar la Auditoría.

Que en el mencionado Informe, el Administrador Previsional adjunta Informes elaborados por las distintas Áreas dependientes de esa Administración. Al respecto se menciona:

- Nota Nº 843/13 de la Dirección de Prestaciones Previsionales, elevando Informe Nº 53/13 del Departamento Determinación de Prestaciones, donde se analizan una por una las observaciones plasmadas en la Resolución Plenaria 255/13:
- Manual de Procedimiento de la Administración Previsional.
- Informe del Departamento Médico Previsional -Nota Nº 70/13 de fecha 01/11/13- en el que se hace un resumen relativo a lo observado por la Auditoría respecto de la mecánica y objetivo del otorgamiento de las Jubilaciones por Invalidez.
- Informa asimismo respecto de las Incompatibilidades de los arts. 66 y 67 de la Ley 561, su tratamiento actual, y estado.
- Procedimiento de liquidación de Haberes Pasivos efectuado por el Jefe del Departamento de Haberes Pasivos.

Que asimismo, el Administrador Previsional eleva a este Directorio el Proyecto de Manual de Procedimientos para la "Determinación del Haber Previsional" y "Cálculo de la Movilidad" que el la Auditoría del Tribunal de Cuentas ha elaborado y remitido en su Informe Contable Nº 355/13 como Anexo V y que a su juicio debería implementar este Organismo.

Que al respecto, este Directorio tendrá en cuenta el Anexo referido, mas no hará implementación directa de él, dado que son las Áreas Técnicas de la Administración Previsional las que tienen el conocimiento del circuito más eficaz y eficiente a esos fines, y que de hecho ya ha sido elaborado.

Que por ello, y ante la elevación por parte del Administrador Previsional del Manual de Determinación del Haber Previsional y determinación de la Movilidad elaborado por las Áreas Técnicas del Instituto, corresponde instruirle la apertura de un Expediente Administrativo al efecto.

Que en virtud de todo lo expuesto, este Directorio entiende debe remitirse copia de la presente Resolución al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en la que se da contestación al traslado que confiere la Plenaria Nº 255/13 del Informe Contable Nº 355/13, junto con la Nota 205/13 del Administrador Previsional y los Informes técnicos elaborados por las Áreas dependientes de la

1153

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

IPAUSS

Poder Legislativo FOLIO Nº 3 Secretaría Legislativa

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social

Administración Previsional en respuesta de las observaciones advertidas en el mencionado Informe Nº 355/13, los cuales se dan por enteramente reproducidos -en razón de la brevedad- y a los que también nos adherimos en un todo.

Que asimismo, se estima conveniente dar a conocer de la presente Resolución, Notas e Informes Técnicos mencionados a lo largo de los considerandos tanto al Gobierno de la Provincia como a la Legislatura Provincial.

Que se somete a discusión los términos de la presente, procediéndose a la votación correspondiente que arroja el siguiente resultado:

AFIRMATIVA: MANSILLA; JUÁREZ; ESCALANTE; AGUILAR;
ABSTENCIÓN: HEREDIA; SINCHICAY;

Por lo expuesto, según lo prescripto en el Artículo 9º de la Ley 641, el Directorio de este Instituto resuelve, por simple mayoría de los presentes, proceder en consecuencia.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente Acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 11 inciso c) de la Ley Provincial 641.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO
UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Contestar la Resolución Plenaria del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 255/2013.

ARTÍCULO 2º.- Compartir los criterios y fundamentos expuestos en la Nota Nº 205/13 del Administrador Previsional, del Informe Nº 53/13 del Departamento Determinación de Prestaciones y del Informe del Departamento Médico Previsional Nº 70/13.

ARTÍCULO 3º.- Tener en cuenta el Anexo V del Informe Contable Nº 355/2013 G.E.A. (Informe Final) - "Proyecto Manual de Procedimientos"- para la elaboración por parte de esta Institución del Manual Interno de Procedimientos de la Administración Previsional.

ARTÍCULO 4º.- Instruir al Administrador Previsional la apertura, dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente, de un Expediente Administrativo cuyo asunto sea "Elaboración de Manual Interno de Procedimientos de la Administración Previsional", el que deberá estar finalizado y elevado al Directorio en el plazo máximo de SESENTA (60) días corridos de iniciado el mismo.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente Resolución junto con copia certificada de los Informes técnicos antes mencionados al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Gobierno de la Provincia y a la Legislatura Provincial y a la Administración Previsional del IPAUSS en los términos del Art. 51 y sgtes. de la Ley 141.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda. Cumplido archivar-

RESOLUCIÓN DIRECTORIO Nº 1153 /2013.-
mfp

Alfredo A. LAMARQUE
Administrador General
IPAUSS

Maximiliano A. HEREDIA
Director
IPAUSS

Miguel Ernesto JUÁREZ
Director
IPAUSS

Fresia Haydee De L. AGUILAR
Director
IPAUSS

Vicente Sinchicay
Presidente
I.P.A.U.S.S.

Norma Beatriz MANSILLA
Directora
IPAUSS

Eduardo ESCALANTE
Director
IPAUSS

Poder Legislativo FOLIO 4 Nº Secretaría Legislativa

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente del año 1813"

Nota Nº 0205/2013.
Adm.Previsional. - IPAUSS.

USHUAIA, 18 NOV 2013

Srs..: Comisión de Previsión Social

Conforme lo dispuesto por Resolución Plenaria Nº 255/2013 del Tribunal de Cuenta de la Provincia, la falta de un procedimiento apropiado para llevar adelante la determinación del haber y los cálculos de movilidad, debo informar como se la ha indicado a los auditores intervinientes en dicha auditoria lo siguiente:

El Capitulo VIII de la Ley 561, Haber de las Prestaciones, Articulo 43, el cual determina el haber inicial de las prestaciones, los porcentajes para las jubilaciones ordinarias, las pensiones y jubilaciones por edad avanzada, el Articulo 44 describe el mecanismo para el calculo de determinación del haber inicial, y el Articulo 45 delinea la determinación del haber inicial computando horas extraordinarias y guardias laboradas por el beneficiario.

Cabe destacar que el Artículos 43, es modificado mediante la Ley 742, determinando los porcentajes para las jubilaciones ordinarias, pensiones y jubilación por edad avanzada.

Sobre el tema de la movilidad, se lleva a la practica lo descripto en el Articulo 46.

Asimismo se deben considerar ademas de lo prescripto en la Ley 561, las normativas internas de la Institución en la materia de determinación del haber inicial y de la movilidad como son; la Resolución IPAUSS Nº 784/2007, y su Anexo I, que aprueban el procedimiento de determinación del haber. La Disposición de Presidencia Nº 249/2003, que norma el porcentaje de anticipo a cuenta del primer haber. La Disposición de Presidencia Nº 1064/2002, que aprueba las normativas internas, para los anticipos de haberes. Disposición Administración Previsional Nº 09/2007, que aprueba mecanismos de inicio de tramites previsionales, y sus formularios.

La Resolución IPAUSS Nº 701/2011, aprueba la Estructura Previsional, conforme al Anexo I, dicho anexo describe el Organigrama Previsional, y el Anexo II, describe la Estructura Orgánica Funcional del Area Previsional, detallando misiones y funciones.

El conjunto de todas estas normas, son las que permiten desarrollar las diferentes tareas del Area Previsional, desde el asesoramiento, apertura de tramites, su caratulación y encuadre legal, las correspondientes verificaciones e inspecciones, procedimiento de computo ilustrativo, informes técnicos preliminares, determinación del haber de pasividad, y el alta del beneficio.

Si bien la Institución no cuenta con un manual de procedimiento, enmarcado bajo este estricto concepto, el conjunto de todas las normas descriptas nos permite llevar a cabo los procedimientos apropiados que se aplican en la administración de los tramites en cuestión.

Asimismo, y en virtud de lo enunciado en el Anexo V del Informe Contable Nº 355/2013 del tribunal de Cuentas, que adjunta proyecto de Manual de procedimiento, e incluye cursograma, procedo a detallar de manera precisa el Manual de Procedimientos y Diagrama de Flujo Administrativo para la aprobación de las autoridades del Instituto, y su posterior remisión al Organo de Control.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y DIAGRAMA DE FLUJO ADMINISTRATIVO

AREA PREVISIONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL DE TIERRA DEL FUEGO.

Leyes de aplicación, Ley P. 561, 711,721,731,742, y 744.
Conforme a la Resolución I.P.A.U.S.S. Nº 701/2011, Estructura Previsional.

Recepción e Inicio del Tramite;
Formulario de Inicio de Tramite, Conforme a Disposición Administración Previsional Nº 09/2007, solicitando la apertura de solicitud de beneficio debidamente cumplimentado por el interesado, adjuntando la documentación requerida, y caratulación en Cede Central.
Areas Competentes: División Gestión de Inicio y Concesión de Beneficios (Ushuaia)
División Previsional (Rio Grande)
División Previsional (Buenos Aires)

Verificación del Expediente;
Se procede a verificar las actuaciones obrantes en el mismo, las correspondientes Certificaciones de Servicios y Remuneraciones, y Certificados de Cese de servicios, se realizan las inspecciones correspondientes y complementa formulario de verificación.
Area Competente: Dpto. Afiliaciones Verificación e Inspección Previsional.

Computo de servicios;
Conforme a lo establecido en las normativas vigente, se procede a confeccionar los Anexos de la Resolución 983/2000, Computo Ilustrativo, e informe técnico
Area Competente: Dpto. Previsional.

Informe Tecnico Previsional;
Revisión y control de todo el aspecto técnico administrativo, verificación del computo ilustrativo, encuadre del beneficio, confección del correspondiente informe técnico
Area Competente: Dirección de Prestaciones Previsionales

Informe Tecnico;
Emitir opinión fundada en los expedientes previsionales.
Area Competente: Administrador Previsional.

Dictamen Juridico;
Analizadas las actuaciones, y los informes técnicos correspondientes, emite Dictamen jurídico, y eleva proyecto de Acto Administrativo correspondiente.
Area Competente: Coordinación técnica Jurídica Previsional.

Dictamen de Comisión;
Como conducción del régimen previsional, y en el marco de las facultades otorgadas por la ley P. Nº 641, emitirá Dictamen de Comisión.
Responsable: Comisión de previsión Social.

Acto Resolutorio;
Se determinara en Cesión Ordinaria del Directorio, dictando la correspondiente Resolución concediendo o rechazando el beneficio, según los dictamen, conforme a las facultades otorgadas en la Ley P. 641.
Responsable: Directorio IPAUSS

Notificación de Resolución;
Dictado el Acto resolutivo, se procederá a notificar al titular del trámite, conforme a lo establecido en la Ley P 141. e indicará la documentación a presentar: aceptación de renuncia del empleador, últimos recibos de haberes, ampliación y cese de servicios, y toda modificación de revista o novedad que se hubiere producido al momento de su renuncia.
Area Competente; División Gestión Inicio y Concesión

Determinación del Haber;
recepcionado el expediente previsional, y conforme a lo establecido en le Art. 43 de la Ley 561, se procederá a determinar el Formulario de Determinación del Haber, según reglamentación vigente.
Area Competente: Dpto. Determinación de Prestaciones – Administrador Previsional.

Intervención TCP;
realizará procedimientos de auditoria, orientados al control y verificación de conceptos en la determinación de las prestaciones, de no existir reparos vuelve al Dpto. Determinación de Prestaciones, para continuidad del trámite.
Area Competente: Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Notificación;
De no existir reparos en la intervención del TCP., se procederá a notificar al titular sobre la determinación de su haber en pasividad.
Area Competente: Dpto. Determinación de Prestaciones.

Alta del Beneficio;
Conforme a lo normado, se procederá al informe de novedades mensual, indicando la fecha de alta del beneficio, y cualquier otra novedad que deba ser considerada, para su liquidación.
Area Competente: División Gestión Inicio y Concesión.

Liquidación de Haberes;
Recepcionada la correspondiente novedad mensual, se procesará la información para la correspondiente liquidación, e incorporación a la nómina del mes en curso, generando el expediente del haber pasivo del mes.
Area Competente: Departamento Haberes Previsional.

Control Interno;
Controlar nivel de autorizaciones, calculo y liquidaciones de haberes, retroactivos y anticipos.
Area Competente: Unidad de Auditoria Interna.

Intervención T.C.P.;
Previo al pago de los haberes pasivos, se realizará auditoria y control, si realiza reparos, recomendaciones, etc. se remite a Presidencia a sus efectos. Caso contrario se gira al Dpto. Liquidaciones a sus efectos
Area Competente: Tribunal de cuentas de la Provincia.

En virtud de los informes realizados por la Auditoria conformada por la Resolución Plenaria Nº 114/2013, y de las conclusiones del Informe final, Cedula de Notificación 623/2013, del TCP, referente a la Resolución Plenaria 255/2013, procedo a describir;

Mediante Nota Nº 843/2013 de la Dirección de Prestaciones Previsionales, se eleva Informe Nº 053/2013 del Departamento Determinación de Prestaciones, donde se analizan las observaciones de la Resolución Plenaria Nº 255/2013, se las siguientes temáticas.

Haber reducido conforme Ley 460.
Forma liquidación adicional único general.
Adicionales nuevos en los haberes previsionales.
Diferencia en item antigüedad (expediente observado)
Cambio de escalafón en la Municipalidad Ushuaia.
Sistema informático previsionales.
Análisis del comportamiento de la movilidad.
Liquidación horas extraordinarias D.P.E. Y tope.
Guardias escalafón húmedos.
Diferencia por no aplicación escala vigente
Haber proporcional al periodo con aportes al IPAUSS.
Fecha de altas beneficios previsionales.
Compensaciones.
Planilla resumen de auditoria.

En cada uno de estos puntos el personal técnico a mi cargo describió de manera simple y completa cuales son las diferencias perceptibles, en el criterio tomado por el personal que desarrollo el auditoria por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y el criterio tomado por la Institución Previsional, un caso concreto es lo desarrollado respecto a la aplicación del Decreto 348/2012.

Otro aspecto sustentable sobre el criterio del equipo de la auditoria del Tribunal de Cuentas, es el criterio aplicado sobre las jubilaciones por Invalidez, su mecánica y su objetivo. En este sentido el informe desarrollado por la Nota Nº 70/2013, del Departamento medico Previsional, desarrolla de manera resumida las características de esta contingencia previsional.

Sobre lo observado por la auditoria respecto a las incompatibilidad, Articulo 66 y 67, de la Ley 561, tal lo enmarca la norma todo beneficiario se encuentra prohibido de desarrollar todo tipo de tareas en relación de dependencia, en el supuesto de desarrollar labores bajo relación de dependencia, el interesado debe informar al Instituto Previsional, solicitando suspender inmediatamente su beneficio, sobre los casos detectados por incumplimiento a los artículos antes mencionados, la auditoria confecciona un listado citando los beneficiarios que incurrieron en dicha falta, detallando expediente, nombre y apellido, monto del cargo, y advierte que los mismos se encuentran sin ejecutar.

Lo concreto es que , en su mayoría los casos descriptos, se encuentran siendo ejecutados, y en otros casos ante las presentaciones realizadas por los titulares de los beneficios, se encuentran en etapa de resolución ante los recursos interpuestos, pero la mayoría de los casos observados se encuentran abonando los correspondientes cargos, los cuales procedo a detallar los cargos que se están realizando;

Expte Nº 2900/06	Aras Ricardo Alfredo
Expte Nº 6521/00	Hereñu José Ramon
Expte Nº 6438/00	Hintze Eduardo
Expte Nº 5506/11	Mariani Lidia Eliana

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

IPAUSS
Instituto Provincial Autárquico
Unificado de Seguridad Social

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Poder Legislativo FOLIO Nº 10 Secretaría Legislativa

Nota Nº 843/2013
Letra D.P.P

USHUAIA, 07 de Noviembre de 2013

Administración Previsional:

En virtud al Informe Final y los Informes Parciales 1º, 2º y 3º realizado por la Auditoría Interna conformada por Resolución Plenaria Nº 114/13, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los fines de remitirle para su conocimiento e intervención, Informe Nº 053/13 realizado por el Departamento Determinación de Prestaciones el cuál es compartido en su totalidad por esta Dirección.

Atentamente.-

Lorena Silvina SACCONE
Directora de Prestaciones
Previsionales

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 11
Secretaría Legislativa

INFORME Nº: **053 / 13**
Dpto. Determ. de Prestaciones

Ushuaia, 5 de Noviembre de 2013

Dirección de Prestaciones Previsionales:

En virtud del Informe Final y los Informes Parciales 1º, 2º y 3º realizado por la Auditoría Interna conformada por Resolución Plenaria Nº 114/13, se procede a realizar el presente Informe Final desde el Departamento Determinación de Prestaciones.

1) HABER REDUCIDO CONFORME LEY 460:

En el Expediente 6969/00 se observada como "error" la no acreditación de la percepción del haber reducido -o retención de los aportes- correspondiente a la beneficiaria de acuerdo a lo descripto por la Ley 460 que aprobó la creación de un régimen de jubilación anticipada. Cabe mencionar que el mencionado régimen obligaba a iniciar los trámites a todos aquellos alcanzados por la Ley 460, en el caso particular de la beneficiaria dicho trámite lo inició en el año 2000 y se procedió a realizar una determinación del haber inicial al 29/06/00 conforme Resolución Nº 553/00 aprobado por Formulario Nº 91/00 en el cual se detallaba el porcentaje de haber a aplicar hasta alcanzar el 82% el 09/04/05. Al respecto el Auditor no pudo notar que luego de notificada del mencionado Formulario de determinación del haber la beneficiaria continuo en actividad hasta la presentación de la renuncia en su puesto de trabajo recién el 09/04/05, fecha en la que justamente como se indicó previamente cumplía con todos los requisitos de la Jubilación Ordinaria y alcanzaba el 82% del haber previsional. Por tal razón la beneficiaria nunca llegó a percibir el haber reducido, por cuanto en ese periodo se encontraba aún en actividad.

2) FORMA LIQUIDACIÓN ADICIONAL ÚNICO GENERAL:

El Auditor en el Expediente Nº 490/04 realiza una observación sobre la forma de liquidación concepto "Adicional Único General" indicando que el mismo no ha sido correctamente calculada. Sobre el presente adicional se debe indicar que el mismo fue creado por Decreto Provincial Nº 2118/12. En el mismo primeramente el adicional se crea como importe fijo, variando su monto hasta Febrero/13 mes en el cual según lo establecido por el Articulo 8º pasa a determinarse conforme al "once por ciento (11%) del total de escala de la categoría 22 P.A.y T., del Escalafón Secos de la Administración Central". La escala del escalafón secos vigente a Febrero/12 es la aprobada por el Decreto 348/12 según Anexo III, siendo el correspondiente a la categoría 22:

Cat.	Básico	Sup. Zona	Suma A. Ac. 26-04	Zona Suma A. Ac. 26-04	Asisten.	Bonific. Especial	Complem. Mejoram. Salarial	Total Escala
22	1350	1350	1000	1000	241	320	320	**$5561**

De acuerdo a esta escala si se aplica lo establecido por el Decreto en su Artículo 8º da para Febrero/13 un importe de:

$5.561,00 * 11% = $ 611,71 + Zona => $ 611,71 * 2 = $1.223,42

Importe para Haber de Jubilación:

$1.223,42 * 0,82 = **$1.003,20**;

Importe para Haber de Pensión:

$1.223,42 * 0,82 * 0,75 = **$752,40**.

Posteriormente en el mes de Marzo/13 se estableció un incremento en el Complemento Mejoramiento Salarial de $800 llevando el mismo a $1120, incrementando el Total de Escala a **$6.361**. Por aplicación de la movilidad en los haberes previsionales para el mes de Abril/13 utilizado como muestra por la Auditoría dan los siguientes importes:

$6.361,00 * 11% = $ 699,71 + Zona => $ 699,71 * 2 = $1.399,42

Importe para Haber de Jubilación:

$1.399,42 * 0,82 = **$1.147,52**;

Importe para Haber de Pensión:

$1.399,42 * 0,82 * 0,75 = **$860,64**.

Lo observado por el Auditor en el expediente indicado, se refiere a la base de cálculo del mencionado adicional indicando que no se debería haber incluido el ítem Complemento Mejoramiento Salarial. Sobre este particular debe indicarse que el mismo forma parte del total de escala de la categoría de referencia y el decreto no excluye ningún adicional. Aun más **el propio Ejecutivo Provincial al momento de aplicar el Decreto en los haberes del personal Activo determina el adicional en idéntica forma que el IPAUSS** incluyendo en la base de cálculo el adicional cuestionado (Complemento Mejoramiento Salarial), volviendo a repetir que el Decreto de creación determina que el porcentaje se debe aplicar sobre el "total de escala". En este sentido la interpretación de como se debe aplicar el Decreto fue realiza por el Poder Ejecutivo Provincial y desde este Instituto se ha procedido a trasladar en la misma proporción e importe el adicional a los beneficiarios pasivos.

Más allá de lo indicado previamente deben hacerse un par de observaciones. En primer sentido que esta observación la realiza solo uno de los integrantes de la auditoría por tanto

el resto de los auditores al momento de analizar casos análogos no realizan esta observación, e incluso este mismo auditor para el expediente Nº 1568/05 indica un importe diferente al que indicó en el expediente Nº 490/04 siendo que la base de cálculo debería ser la misma. Esto da una muestra de diferencia de criterio entre los integrantes de la auditoría e incluso en el propio auditor al no tener en claro que importe corresponde según su criterio, dado que consignó en dos casos análogos dos importes diferentes: para el Expediente Nº 490/04 interpreta que el adicional debe tener un importe de $1.157,42 y para el Expediente Nº 1568/05 que debe tener un importe de $1.183,34 (véase renglón "Otros – Adicional único general – Dto. 2118/12" de los cuadros incluidos en los Anexos I Expte. 0490/04 y Anexo II Expte. 1568/05 integrante del 1º Informe Parcial, Informe Contable Nº 253/2013), suponemos que esta diferencia surge a partir de tomar erróneamente el importe del Complemento Mejoramiento Salarial de la categoría de revista del beneficiario en vez de la categoría 22 tomada como referencia según el Decreto de creación del adicional.

3) ADICIONALES NUEVOS EN LOS HABERES PREVISIONALES:

El Auditor realiza una observación por conceptos nuevos creados con posterioridad al alta del beneficio y que por consiguiente no fueron percibidos en actividad por el causante (la observación se realiza sobre el **expediente de Pensión Nº 490/04**) y que fueron incluidos en el haber de pasividad por aplicación de la Movilidad. La Ley 561 en su Artículo 46º establece que *"El haber de los beneficios será móvil. La movilidad se efectuará en forma automática cada vez que los haberes del personal en actividad dentro de las Administraciones indicadas sufran variación"*. En cumplimiento de dicho artículo, cada vez que ocurre una modificación en los haberes de actividad, el mismo en la proporción correspondiente se traslada a los haberes pasivos.

Los conceptos observados por el TCP en el expediente analizado, "Suma Acta Acuerdo", "Zona Suma Acta Acuerdo" y "Adicional Único General", corresponden a nuevos adicionales creados por negociaciones de incrementos generales en la administración pública provincial, y que conforme a dichos acuerdos los incrementos salariales se han visto reflejados en estos nuevos adicionales los cuales han sido incorporados a la escala salarial. Estos adicionales, a pesar de no haber sido percibidos en actividad por el causante, corresponden a la evolución de la escala salarial de los haberes de la administración pública, y conforme el artículo 46º de la Ley 561, toda variación en los haberes activos debe ser trasladado al haber de pasividad, incluso si se trata de la creación de nuevos adicionales de alcance general.

De no realizarse de esta forma, **la mitad de los incrementos en los últimos años no podrían haber sido aplicados en los haberes pasivos manteniendo a los mismos referenciados con una escala ajena a la realidad,** sumado a que estos adicionales se corresponden a la escala del escalafón que posee los haberes **más bajos de la administración pública**. Citando como ejemplo el expediente observado por el TCP (el 490/04) tiene un **haber de Pensión de $7.366,65** y si se hiciera lugar a este criterio de no incluirle los nuevos adicionales pasaría a percibir un haber de **$5.276,01**.

Asimismo este criterio dará a lugar a que los haberes no tengan una referenciación real con los haberes del personal en actividad, perdiendo la proporcionalidad que consagra la Constitución Provincial en cuanto a los haberes previsionales sobre los haberes del personal activos (*"Artículo 51.- El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores, reconociendo el derecho que les asiste, los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad"*).

En el Informe Final de la Auditoría se vuelve a aseverar que el instituto incorpora "automáticamente y sin ningún tipo de análisis" cualquier novedad. Sobre esta afirmación primeramente se aclara que el término *automático* o *en forma automática* es utilizado por la propia Ley 561 en el artículo 46º lo que se puede ver claramente en la transcripción de dicho artículo en el presente punto, lo que resulta llamativo que el auditor crea se el instituto se ha excedido en sus facultades por cumplir con lo mandado por la legislación vigente haciendo esta aplicación automática y trasladando a la pasividad cualquier novedad en los haberes activos. Pero más allá de lo indicado previamente es **totalmente** falso que no se establezca ningún tipo de análisis o restricción previo a trasladar los aumentos a la pasividad, ejemplo de ello son los reclamos por no incluir el adicional "Full Time" de la escala de la DPE en los haberes pasivos por ser el mismo extra convenio, la no inclusión de un ítem creado exclusivamente para un agente en la escala del Superior de Justicia cuyo expediente justamente se encontraba entre los auditados y el grupo de auditores puede dar fe de ello, entre muchos otros ejemplos más, lo que es llamativo que se realice este tipo de afirmaciones. Ahora es el propio auditor el que después critica que los incrementos no se aplican directamente generando ajustes retroactivos, siendo que la principal causa de ello es precisamente por el análisis que se debe realizar al mismo y despejar cualquier duda que surja antes de su aplicación. Fue incluso remitido a la Auditoría copia de Nota remitida al STJ por dudas que se presentaron en la aplicación del último incremento y que dio lugar a que se retrase en 3 meses su aplicación hasta no estar completamente seguros de la correspondencia del mismo, en explicación de su aplicación tardía observada.

Respecto de si se podría analizar como alternativa la posibilidad de crear un factor de movilidad que guarde "relación con la realizada", esto sólo puede ser modificando la letra de la Ley, y volviendo a lo ya indicado en el Informe Nº 52/13 las in-equidades en pasividad no es más que el fiel reflejo de las in-equidades en actividad. El sistema previsional por si no genera estas diferencias y mucho menos incrementa "injustamente" los gastos del organismo; que más "justo" es liquidar los haberes de pasividad conforme se liquida en actividad con una referenciación **directa** como la que establece la Ley actual. En todo caso las "injusticias" a las que hace referencia el auditor se generan en actividad y no por el sistema previsional. Ya en este punto vuelve a presentar el auditor una contradicción ya que pone en duda si los incrementos obtenidos por el personal activo del escalafón secos (cuya escala es una de las menores de toda la administración pública) en virtud que fruto de las negociaciones estas fueron a través de nuevos adicionales, como se indicó previamente, lo que va a provocar utilizando la lógica del auditor una mayor "injusticia" por no trasladar los últimos incrementos (que representan un 30% de aumento) a justamente los beneficiarios que menos cobran.

4) DIFERENCIA EN ITEM ANTIGÜEDAD EXPTE. Nº 3070/07:

En Anexo II del Informe Parcial referente al Cálculo del Haber Inicial para el Expediente Nº 3070/07, en el renglón correspondiente a la Antigüedad existe una diferencia respecto del importe liquidado por dicho concepto y el determinado según el TCP, realizando una observación/consulta sobre cual es la cantidad de años de antigüedad tomados. Sobre el mismo se informa que el auditor incurre en un error al momento de calcular el mismo por cuanto no analiza en su totalidad la reglamentación vigente en el instituto para el cálculo de haberes previsionales, de los cuales oportunamente se ha dado copia, ni aún de los borradores de determinación del haber que respetuosamente y sin ningún tipo de restricción se ha brindado a la auditoría y que dan cuenta de la forma en que se llegó a los importes abonados. Se hace esta aclaración porque bien clara es Ley 742 al respecto que el haber se determina conforme al mejor haber percibido durante **24 meses consecutivos** dentro de los últimos 10 años anteriores al cese y por consiguiente para el ítem antigüedad se ha tomado **la cantidad de años liquidados** en actividad **en proporción** a la cantidad de tiempo percibido en los **24 meses** considerados como mejores de acuerdo a lo estipulado por la Ley 742, y en el cálculo realizado por el TCP se tomó únicamente la última antigüedad liquidada (24 años) como si la misma se hubiera percibido por 24 meses, lo cual es ilógico por cuanto este ítem varía en forma anual incrementándose todos los meses de enero de cada año. Para mejor análisis se detalla a continuación como se determinó el mismo:

Antigüedad 22 años, prop. 2 meses s/24 = 2.332,88 / 24 * 2 =	194,41
Antigüedad 23 años, prop. 12 meses s/24 = 2.438,92 / 24 * 12 =	1.219,46
Antigüedad 24 años, prop. 10 meses s/24 = 2.544,96 / 24 * 10 =	1.060,40
TOTAL POR ITEM ANTIGÜEDAD AL 100%	**2.474,27**

5) CAMBIO DE ESCALAFÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA:

En el Informe Parcial al Expediente 6373/00 se realiza una observación respecto del cambio de Categoría por aplicación del Convenio Municipal de Empleo (CME), indicando que el beneficiario nunca aportó por la nueva categoría. En tal sentido se informa que el cambio se realizó con autorización de la Comisión Previsional, siguiendo las pautas establecidas por la CoPaRL, órgano creado por el CME y que interpreta dicho convenio, en cumplimiento del Artículo 65 de la Ley 244 (Ley por la cual se concedió el beneficio en este particular) que establece:

> *"ARTICULO 65°: El haber de los beneficios será móvil. La movilidad se efectuará cada vez que los haberes del personal en actividad, dentro de las Administraciones indicadas, sufran modificaciones. Artículo 65° (DEC. REG.): La movilidad de los haberes de los beneficiarios se efectuará en forma automática cada vez que los haberes en actividad dentro de las administraciones comprendidas sufran modificaciones, incrementándose en las mismas proporciones".*

El haber del personal activo pertenciente a la Municipalidad de Ushuaia no solo sufrió variación con el nuevo CME (de aplicación a partir del 01/10/07) sino que se le estableció una nueva estructura de categorías y adicionales eliminando el escalafón anterior, y dado que conforme nuestra legislación el haber previsional se encuentra directamente relacionado con mismo cargo en actividad se procedió en pasividad a realizar el mismo cambio de escalafón realizado en actividad, intentando mantener el mismo criterio que se ha tenido en cuenta en actividad para determinar a que nueva categoría se referencia cada cargo. Asimismo al haberse eliminado el cargo de referencia en actividad, de haber mantenido las categorías antiguas en los haberes previsionales se perdería toda referencia con el personal en actividad. Además la Ley 561 (modificada por la Ley 742) de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia ya prevé estos supuestos al establecer en el segundo párrafo de su Artículo 46°:

"Artículo 46.- [...] Cuando el cargo o cargos, categoría o categorías que determinaron el haber inicial fueran reestructurados, modificados o suprimidos, el I.P.A.U.S.S. determinará la equiparación más favorable para el beneficiario."

5) SISTEMA INFORMÁTICO PREVISIONAL:

En el Informe Parcial al Expediente 128/90. Punto 3 se observa en las conclusiones del auditor la propuesta a que el Instituto cuente con un sistema integrado e integral y que la determinación del haber no se realice formato Excel. Al respecto se debe informar que el Instituto desde el punto de vista previsional **SI** cuenta con un sistema informático para la determinación del haber previsional, donde se realiza la determinación del haber mediante la carga de los datos correspondientes a los beneficiarios pasivos realizando no solo la determinación inicial sino también la determinación de todos los nuevos haberes previsional por aplicación de las movilidades. Resulta obvio indicar que realizar las determinaciones de haber y los ajuste en formato excel sería materialmente imposible de efectuar si tomamos en cuenta los 4600 beneficios previsionales con 43 organismos a los cuales se encuentran referenciados, cada uno con un sistema de liquidación, conceptos y fórmulas diferentes.

Más allá de lo indicado cabe aclarar que se cuenta con una planilla excel donde se encuentran simuladas las escalas salariales y las fórmulas que realiza el sistema informático, la cual es utilizada solo para verificación, por cuanto la determinación, liquidación y pago de los haberes previsionales se realizan mediante el sistema informático, no existiendo liquidaciones o pagos en excel.

6) ANALISIS DEL COMPORTAMIENTO DE LA MOVILIDAD:

En el 3º Informe Parcial, Informe Contable Nº 311/2013 el Auditor realiza un análisis respecto de la movilidad, confeccionando un **Factor de Movilidad** de acuerdo a los datos vertidos en los Anexos IV, V, VI y VII del informe y que representa el comportamiento y como han variado los haberes previsionales durante los periodos **Septiembre/07 a Marzo/13** y **Septiembre/10 a Marzo/13** por efecto de la movilidad. Sobre este Factor de Movilidad se se debe realizar una primera observación antes de ahondar en las conclusiones allí vertidas: Se ha podido observar en los listados adjuntados como Anexos, que se han incluido en los mismos pensiones sin considerar que estos beneficios en la mayoría de los casos desde el periodo utilizado como origen hasta la fecha de corte (desde Septiembre/07 o Septiembre/10, según el cuadro, a Marzo/13) han tenido variación en el porcentaje de haber que perciben como resultado de altas o bajas de beneficiarios concurrentes al mismo beneficio lo que representa una modificación en los porcentajes de haber que perciben sobre el total del haber de pensión. A efecto de hacer más sencillo el

análisis y comprender a que nos estamos refiriendo de presente a continuación como ejemplo uno de los casos expuesto en el Anexo VI:

- Legajo 7263: para este beneficio se determina un factor de movilidad de 6,387, el cual surge de comparar un haber en Septiembre/10 de $1128,89 con el percibido en Marzo/13 $7210,77. sobre este particular se debe informar que el auditor **incurrió en un error** al realizar esta comparación por no detectar que a Septiembre/10 el haber de pensión indicado solo representaba un tercio del total que se liquida por este beneficio, **ya que el mismo contaba con la concurrencia de tres (3) hermanos percibiendo cada uno 1/3 parte del importe total**, y en el cuadro confeccionado por el TCP **sólo se incluyo la parte correspondiente a uno (1) solo de los hermanos**. Ahora bien, ocurre que para el mes 03/13 con el cual se realizó la comparación, dos de los concurrentes ya habían sido dados de baja por abandono de estudios, con lo cual el hermano restante que aun continuaba a esta última fecha percibiendo la pensión ya cobraba el total del beneficio, (su parte más la correspondiente a la de sus hermanos que ya no cumplían con los requisitos de ley).
  De haberse realizado correctamente el cálculo debió considerarse en las mismas condiciones ambos periodos, esto es sumando las 2/3 partes restantes al importe de Septiembre/10 o sacando 1/3 parte del total correspondiente a Marzo/13 de forma que pueda se comparable ambos periodos. Si tomamos la primera de las suposiciones tomamos el importe a Septiembre/10 $1128,89 * 3 da un total de $3386,67, ahora si ya comparable con el importe a Marzo/13 $ 7210,77, y utilizando la misma metodología descripta por el TCP (dividiendo el importe de 03/13 sobre el total de pensión a 09/10) **da un factor de movilidad de 2,129 muy diferente al 6,387 indicado en dicho anexo.**

Este mismo error es incurrido por parte del auditor con los primeros 35 casos del Anexo IV indicado, lo que desvirtúa notablemente los resultados finales y por consiguiente lleva a realizar **conclusiones erróneas.**

Se debe aclarar que el 1º caso donde el factor de movilidad se encuentra calculado correctamente recién aparece en el renglón 36, legajo 12001, por tratarse ya de una jubilación y no una pensión por lo cual no presenta concurrentes y por consiguiente percibía la totalidad del beneficio. En este caso el factor de movilidad de 3,364, muy distante (casi la mitad) del 6,387 que correspondía según la auditoría al beneficio con

mayor variación por aplicación de movilidad. Claramente esta situación modifica el 1º cuadro presentado en las conclusiones.

A modo de realizar una comparación y poder ahora si llevar a realizar un correcto análisis el Departamento Haberes Pasivos, utilizando la misma base de datos que fuera remitida oportunamente a la auditoría, realizó una nueva tabla con el factor de movilidad pero quitando de la misma las pensiones a fin de no ver afectado el resultado con las altas y bajas de pensiones que cuentan con concurrentes.

El resultado de este nuevo análisis fue incluido como Anexo I en el Informe Técnico Previsional Nº 52/13 que se realizara en respuesta al 3º Informe Parcial, y que diera lugar a la conformación de un nuevo dato ilustrativo que a los efectos prácticos se trascribe a continuación:

Intervalos	Casos	Casos
Entre 1,0 y 1,4	40	
Entre 1,4 y 1,6	240	
Entre 1,6 y 1,7	790	
Entre 1,7 y 1,8	738	
Entre 1,8 y 1,9	509	
Entre 1,9 y 2,0		171
Entre 2,0 y 2,1		101
Entre 2,1 y 2,2		100
Entre 2,2 y 2,5		98
Entre 2,5 y 3,0		20
Entre 3,0 y 4,0		8
TOTAL	2317	498

Total de casos analizados: 2815.

Conclusiones sobre los datos que arroja el cuadro:

El valor de desvío sobre el 1,9 indicado por el TCP como "promedio para los activos" es de +/- 1,4 en los haberes de pasividad, y 2309 casos (el 85,57% del total) se encuentran entre 1,6 y 2,2 con una variación de sólo 0,3 puntos sobre el promedio.

Debe informarse que conforme a la Ley 742 el haber de los beneficiarios pasivos se encuentra directamente relacionado con el haber de actividad en el organismo al cual pertenecía, alcanzándolo todos y cada uno de los incrementos y modificaciones que se susciten en su organismo de referencia y conforme a la función que cumplía, por lo que las diferencias de movilidad que se detectan en pasividad y que llevan a tener esta franja

de entre 1 y 3,4 puntos de factor de movilidad tienen su correlato en actividad por cuanto cada organismo según el tipo de negociación colectiva que llevan adelante obtienen diferentes incrementos o modificaciones de haber.

Conforme a las apreciaciones realizadas previamente y realizando mismo análisis que el efectuado por el TCP pero ahora sobre sobre los datos del Anexo I del presente informe con los ajustes realizados al mismo por el Instituto ya indicados, ordenado por haber desde el de menor hasta el que percibe el mayor haber de pasividad, surge que:

DESCRIPCIÓN	FACTOR MOVILIDAD
Promedio 20% que más cobra	1,94
Promedio 80% que menos cobra	1,74
Promedio general sobre el total de casos	**1,78**

Asimismo y si se verifica con los datos del Anexo I del presente informe se puede verificar que los que superan el "promedio" de 1.9 indicado por el TCP no son únicamente los de mayor haber sino que el mismo es de forma dispar encontrando ejemplos de haberes inferiores con este mayor nivel de movilidad, basándose esta disparidad en el organismo al cual pertenecen y no tanto al haber que perciben, y esto no tiene relación al procedimiento de movilidad establecido por la Ley sino a las políticas salariales en actividad. Más allá de lo indicado si se puede extraer y concluir del cuadro detallado previamente que en los últimos 3 años en promedio los beneficiarios con mayor haber han tenido una movilidad mayor a la de los que menos haber perciben.

7) LIQUIDACIÓN HORAS EXTRAS DPE y TOPE:

En el Punto 3) del 3º Informe Parcial, el auditor realiza una serie de observaciones sobre el ítem Horas Extras que fuera incluido en los haberes pasivos de ciertos beneficiarios referenciados a la escala de la Dirección Provincial de Energía (DPE). Al respecto se debe informar que efectivamente como lo indica el auditor, a los efectos de incluir en los haberes de pasividad el ítem correspondiente a Horas Extras el organismo empleador al cual pertenecía el nuevo beneficiario debe confeccionar la Certificación de Horas Extras en la cual se informa fehacientemente la cantidad de horas extras realizadas.

Respecto de la apreciación sobre diferencias entre las cantidades de horas extras realizadas y lo informado en la Certificación, dicha diferencia se explica en la forma de certificar las horas extras bonificadas al 50% y al 100%. A modo práctico para su liquidación estas horas extras bonificadas se pasan a simples, es decir las que correspondía bonificar en un 50% se multiplicaban por 1.5 y las que correspondía bonificar al 100% se

multiplicaban por 2, quedando en una representación homogénea para el pago de las mismas. Cabe aclarar que aunque se representaban de distinta forma (todas como si hubieran sido horas simples sin bonificación) a los efectos monetarios el importe final abonado era el mismo que si se hubieran reflejado discriminando las que eran simples, las de 50% y las de 100%, y multiplicando posteriormente el importe resultante por 1, 1.5 o 2 según corresponda. **Esta forma de representarlo fue realizada por la DPE entre los años 80 y 90**, y en la actualidad la certificación se realiza discriminando a que tipo de hora extra corresponde. En virtud que los casos analizados corresponden a beneficios de los años 1994, 1998 y 1985 (este último posteriormente fue causante de beneficio de pensión en el año 2007 según expediente 2072/07), tuvieron las certificaciones confeccionadas de la forma indicada previamente y por eso las "diferencias" en las cantidades detectadas por el Auditor. Claro esta que más allá de la diferencia en la forma de representar las horas extras, el importe final abonado es el que correspondía sea de una u otra forma. Más allá de lo indicado y como se afirmo previamente en la actualidad se confeccionan las Certificaciones conforme al tipo de Hora Extra realizada.

Respecto de la aplicación de tope sobre la cantidad de horas extras abonadas, según lo observado por el auditor, se debe en primer lugar indicar que en la DPE se encuentra, tanto en el periodo analizado décadas del '80 y 90' como en la actualidad, se encuentra vigente el CCT Nº 36/75 en el cual no se establece ningún tope sobre las horas extras, en segundo lugar el Decreto 484/00 al que se hace alusión es de fecha 26/07/00 según lo indicado por el propio auditor y que marca un tope máximo de 30 horas extras, es posterior al periodo en el cual fueron realizadas las horas extras observadas, con lo que al momento de realizarse las mismas por parte de los beneficiarios no existía tope alguno (se recuerda que estamos refiriéndonos a las **décadas del '80 y '90**).

Ahora bien resultaría necesario realizar las averiguaciones legales correspondientes a fin de dilucidar si es correcto y corresponde aplicar un tope de horas extras según lo que indica el auditor y conforme a una legislación posterior a la fecha en las cuales las realizó, por cuanto implicaría una disminución considerable en los haberes de pasividad por un ítem sobre el cual se aportó oportunamente y se tiene un derecho adquirido. Asimismo es oportuno informar que desde el Instituto, **incluso en el periodo previó a la unificación como ex IPPS e ITPS, siempre se ha intentado realizar algún tipo de "tope" o limitación sobre el mencionado ítem**, sea por la cantidad, por habitualidad, etc. y en todos los casos **se han perdido en instancia administrativa y judicial**, procediéndose no solo a tener que volver a incluir este ítem en los haberes de pasividad sin ningún tipo de limitación sino que además se han pagado sumas considerable como ajuste, siendo ejemplo de ello el cambio de criterio que se tuvo que efectuar en el año 2005 por Fallo de l

STJ en caso "Migoni c/" y que diera lugar a la aprobación de la Resolución IPAUSS Nº 225/05, por lo que sería prudente analizar la factibilidad de realizar este tipo de tope indicado por el TCP sin exponernos a una demanda.

En la actualidad la DPE aplica el decreto 484/00 en virtud de encontrarse hoy vigente, además de realizar la Certificación de Horas Extras discriminando si las mismas corresponden a simples o bonificadas al 50% o 100%, todas por separado. Asimismo desde este sector se contrasta lo Certificado con lo percibido efectivamente conforme a los recibos que se solicitan al beneficiario, a fin de validar la información allí vertida y en caso de dudas o variación se realizan las consultas correspondientes o la inspección en caso de corresponder, **negando que se acepte ciegamente y sin ningún tipo de análisis o reparo lo certificado por el organismo**, ejemplo de esto son las inspecciones realizadas a la propia DPE, traslado a la ciudad de Río Grande para inspección en la Municipalidad de esa ciudad, inspecciones a Vialidad Provincial, Municipalidad de Ushuaia, Gobierno Provincial, DPOSS, IPRA, In.Fue.Tur., Etc., dejando aclarado que las mismas se realizan en conjunción con la División Inspectoría Previsional por cuanto es el área que cuenta con los inspectores para realizar este tipo de tareas. Asimismo para la fiscalización que también niega el TCP que se realice, existe un área específica dentro de la estructura del IPAUSS encargada de realizar la misma, el "Departamento Fiscalización", la cual deberá dar respuesta a esta apreciación.

Mismo criterio respecto de las Horas Extras se aplicá en todos los organismo, por lo cual lo indicado para la DPE es idéntico a lo que ocurre con el SAT.

8) GUARDIAS ESCALAFÓN HÚMEDOS:

Respecto de las observaciones realizadas en el Punto 4) del 3º Informe Parcial sobre el "Análisis de guardias liquidadas", se debe informar que del mismo modo indicado en el punto anterior con las Horas Extras, se solicita al empleador por intermedio del beneficiario interesado la confección de la correspondiente Certificación en la cual consten las cantidades y tipo de guardias percibidas en los últimos 10 años. Posteriormente dicha certificación es contrastada con los recibos de haberes a efectos de verificar su correlato con lo percibido por el beneficiario en actividad. En este sentido se debería solicitar al TCP amplíe la apreciación de "no se puede verificar el ajuste realizado sobre la cantidad de guardias" por cuanto no se ha podido dilucidar a que se refieren cuando realizan esta afirmación y a que "ajuste en las cantidades" hacen alusión.

Con relación a la forma de determinar la cantidad de guardias, una vez recibida la Certificación correspondiente y su verificación con los recibos de sueldo se procede a establecer cual es el mejor periodo de 24 meses consecutivos dentro de los últimos 10

años, y luego de tener establecido el periodo en el caso particular de las Guardias se procede a realizar el promedio percibido en este periodo de 24 meses a efectos de establecer la cantidad a incorporar en los haberes de pasividad. En cuanto al redondeo de las cantidades, la misma se realiza por cuanto **las guardias corresponden a cantidades unitarias de números enteros, no existiendo en actividad guardias con decimales**. Este redondeo se realiza incrementando en una unidad cuando el decimal es igual o mayor 50 centésimos o disminuyendo en una cantidad si el decimal da menor a 50 centésimos. **Cabe aclarar que este criterio se sigue en forma uniforme para todos los casos en los cuales el promedio de guardias no da un número entero.**

9) DIFERENCIAS POR NO APLICACIÓN ESCALA VIGENTE:

La Ley 742 prevé una referenciación directa del haber de pasividad con el mismo cargo, categoría o función en actividad y **la movilidad se realiza** toda vez que **los haberes de actividad** a los cuales se encuentra referenciado **sufran variación.** Por tal sentido se tiene una comunicación constante con los distinto organismos a fin de que realicen la remisión de los diferentes actos administrativos que representen modificaciones en los haberes del personal activo. La referenciación del haber de pasividad con los haberes activos es directa, es decir **si a la Categoría 10 de la Administración Central se le otorgan $100** de incremento salarial, **los beneficiarios pasivos** que se encuentren referenciados a la Categoría 10 (por haber ostentado esta categoría en actividad) **percibirán $82 en su haber previsional** (ejemplo para jubilación ordinaria con haber previsional del 82%). Esta forma de determinación del haber y movilidad establecida por la Ley 742 conlleva a que se dependa de una fluidez en la comunicación por parte de cada organismo informando cada cambio que se suscite en actividad. Se debe aclarar que el instituto cuenta con 23 organismos distintos incluidos al sistema previsional establecido por la Ley 561, sumando un total de 42 escalas y escalafones diferentes a los cuales se encuentran referenciados los haberes de pasividad.

En lo referente a la aplicación "tardía" de las modificaciones de escala, en primer lugar se informa que en la mayoría de los movilidades la aplicación se realiza al mes siguiente de la aplicación en actividad por cuanto antes de proceder a realizar el traslado a la pasividad **se debe contar con la confirmación fehaciente por parte los distintas áreas de haberes de cada organismo la aplicación real en actividad**, por cuanto se han suscitado casos donde aún habiendo un acto administrativo que lo ordena, en actividad no se aplicó el mismo por distintas razones (políticas, económicas, gremiales, etc.) provocando que se tenga que volver atrás con la movilidad realizada a los jubilados por no tener una correlación en actividad, generando un inconveniente en los beneficiarios

pasivos, como ejemplo se puede presentar lo ocurrido con un incremento otorgado al personal de la DPOSS en el año 2009 conforme a Acta Acuerdo homologada por el Ministerio de Trabajo de Nación, el cual no se aplicó en su totalidad quedando a la fecha para su resolución en instancia judicial.

En segundo lugar y como indicó ciertamente el TCP existen casos excepcionales en los cuales se produce un atraso mayor al indicado previamente (mes posterior a la aplicación en actividad) el cual se debe, entre otras cuestiones, la notificación y confirmación tardía por parte del organismo en el cual se produjo la modificación lo que lleva en estos casos a tener que realizar el pedido formal por parte del IPAUSS de los actos administrativos adeudados y en otros casos incluso se ha llegado a tener que realizar una inspección por incumplimiento por parte del organismo de la solicitud realizada y negación a cumplir con las obligaciones que le establece la propia ley 561 (caso ejemplo IPRA respecto del haber de los funcionarios de dicho organismo, el cual en la actualidad ya se cumple con la información en tiempo y forma, pero luego de realizada las inspecciones y los reclamos correspondientes). En este caso el atraso no es atribuible al IPAUSS sino al organismo que no notifica en tiempo y forma los cambios ocurridos. Otra causa en el atraso de la aplicación de las modificaciones de escala se origina cuando existen reparos en cuanto a los actos administrativos que autorizan o aprueban las modificaciones, o hay dudas y/o diferencias respecto de la aplicación de los mismos, en cuyos casos se realizan las consultas y/o inspecciones correspondientes a efectos de la aplicación correcta de las distintas movilidades intentando disminuir y/o evitar ajuste posteriores por aplicaciones o interpretaciones diferentes entre lo realizado con los haberes activos y su correlato en pasividad, manteniendo una uniformidad entre ambos.

Además de lo indicado en párrafo anterior se deben hacer una apreciación particular en lo ocurrido **tanto en el año 2012 como en el corriente**, años atípicos en comparación con anteriores por cuanto **se ha ocurrido una cantidad extraordinaria de ajustes y modificaciones en los diferentes organismo**, con tres, cuatro y hasta cinco movilidades por año por organismo. Incluso en el caso particular del escalafón Docente ha tenido modificaciones casi mensual (en los meses de Febrero, Abril, 20 de Abril, Mayo, Agosto, Septiembre todos del 2013), llegando a contar con **más de 100 movilidades**, sumado a que también han tenido ajustes los organismos más numerosos por cantidad de beneficiarios referenciados al mismo, las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande y los escalafones SECOS, HUMEDOS y DOCENTES de gobierno, que representan el 90% de los beneficios previsionales, llevando por consiguiente a que los diferentes ajustes abarquen a casi la totalidad de las prestaciones.

Cabe aclarar que la aplicación con un mes de retraso (por efecto de realizar la movilidad luego de percibido mismo ajuste en actividad) no genera desde el punto de vista monetario un perjuicio al instituto por cuanto lo único que se realiza es diferir el gasto, en virtud que en el importe final liquidado coincide con el que se hubiera abonado de aplicar la movilidad en mismo mes que en actividad.

El sistema establecido por la Ley 742 de referenciación directa hace casi imposible la aplicación en mismo mes de las movilidades por cuanto se debe indefectiblemente constatar con los haberes de actividad la aplicación del incremento y depende de la remisión en tiempo y forma de cada organismo de las distintas modificaciones en los haberes, ya que muy distante de la apreciación realizada por el Auditor en el inciso 3- de las conclusiones del Punto 3) 3º Informe Parcial, los distintos actos administrativos (Decretos, Resoluciones, Acordadas, etc.) no se aplican de forma directa sin ningún tipo de reparo sino que por el contrario **se hace un análisis del mismo y si surge alguna duda o reparo se realizan las consultas e inspecciones correspondientes, no aplicando el mismo hasta tanto se tenga la certeza de la legalidad y forma de aplicación**, hecho que no implica desaparezca por completo la posibilidad de una mal aplicación de las modificaciones pero se disminuye considerablemente el margen de error, permitiendo que el beneficiario pasivo perciba el 82% real y directo de lo que percibe un agente en actividad cumpliendo con lo establecido por las leyes previsionales.

En lo que respeta al circuito y autorizaciones existe ya **un procedimiento claro** conforme a las Misiones y Funciones aprobadas por Resolución IPAUSS Nº 701/11, la cual fue remitida en numerables oportunidades a la auditoría. En lo que respecta a que área interviene en cada instancia, tanto para la determinación del haber y como para la movilidad, la Resolución IPAUSS Nº 784/07 establece el procedimiento a seguir. Aún cuando el mismo no representa un "manual de procedimiento" según lo entendido por el TCP, marca cual es el procedimiento que se debe seguir al momento de realizar las determinaciones del haber y aplicar las movilidades en los haberes previsionales. Asimismo, y tomando como ejemplo el modelo de "manual de procedimiento" propuesto por la Auditoría, se procedió a confeccionar para las funciones de Determinación del Haber y Movilidad los "manuales de procedimiento", adjunto como Anexo II del presente, en el cual se muestra en forma gráfica las áreas intervinientes en estos dos procesos, sin dejar de aclarar que la metodología que se debe seguir esta ya establecida en la Resolución IPAUSS Nº 784/07.

9) HABER PROPORCIONAL AL PERIODO CON APORTES AL IPAUSS:

En el análisis al Expediente Nº 4745/09 el auditor hace un par de apreciaciones respecto de la determinación del haber indicando que: el beneficiario tenía 15 años de aportes al IPAUSS conforme al régimen Docente y considera "discriminatorio" que perciba el mismo haber que aquel beneficiario que se jubila por el régimen genera y según el auditor debe aportar por 25 años al IPAUSS; y por otro lado que no se debería haber incluido la sumatoria entre los cargos Docente y de planta en la Legislatura.

Primeramente en la Ley 561 el requisito de aportes al sistema provincial es únicamente a los efectos de la concesión del beneficio, y no considera esta diferenciación de aportes requeridos a la caja a los efectos de la Determinación del Haber, con excepción en la Jubilación por Edad Avanzada y Edad Avanzada Mínima donde establece un procedimiento especial, estableciendo para todos los casos el mismo procedimiento y con el mismo porcentaje de haber independientemente de los años de aportes al IPAUSS.

Asimismo incurre en un error el auditor al indicar que para acceder **a la jubilación ordinaria se deben tener 25 años de aportes al IPAUSS**, dado que este requisito de 25 años sólo es para el beneficio otorgado por Ley 561 artículo 21 b) modificado por la Ley 721 y conocido como ley de "25 Inviernos", siendo que para el régimen general se exigen 20 años de aporte al sistema previsional provincial, sumado a que existen casos en los que por decisión judicial se accedió al beneficio con menos aportes que los 20 años exigidos por la Ley, y en ningún caso se realizó alguna diferenciación o disminución en lo atinente a la determinación del haber por tener, como se indicó, menos años aportes que los exigidos en el régimen general; es decir **la Ley 561 y su modificatoria Ley 742 no realiza ninguna diferenciación, limitación o disminución del haber por tener más o menos servicios con aportes al IPAUSS**. Claro esta que si existiera una desigualdad como lo indica el Auditor, la misma fue establecida por el legislador y no por el IPAUSS que se limita a aplicar las leyes vigentes en materia previsional.

Así como la Ley no diferencia en la determinación del haber si realizó mas o menos aportes al instituto, mucho menos hace referencia a que debe ser de forma proporcional (véase art. 43º de la Ley 561), este criterio de proporcionalidad sólo fue establecido por la Ley para aquellos casos en que el beneficiario tenga servicios simultáneos con aportes a otro u otros regímenes distintos al del Régimen Provincial, en cuyo caso se podrán acumular de cumplir con los requisitos allí establecidos (art. 47 de la Ley 561) y en este caso si en forma proporcional al tiempo total computado; esta aclaración se realiza por cuanto se consideraron los dos cargos por los cuales el beneficiario realizó aportes al IPAUSS.

Respecto de la apreciación realizada por el auditor sobre no tener el IPAUSS sustento legal para la determinación del haber del expediente 4745/09, se debe informar que para la misma se encuentra establecido ya el procedimiento en las Leyes 561, 742, Resoluciones

IPAUSS Nº 784/07, 115/10, 772/10, Dictamen de Comisión Previsional Nº 554/10, 58/07 y Dictamen Jurídico Nº 196/94, sobre las cuales desde el instituto se da firme y total cumplimiento, y que fueran remitidas oportunamente al cuerpo de Auditores del TCP.

10) FECHA ALTA BENEFICIOS PREVISIONALES:

En los Expedientes 5739/09 y 4713/12, la auditoría objeta la fecha a partir de cuando se liquidan los haberes previsionales. La diferencia surge por cuanto los beneficiarios de estos expedientes presentaron la renuncia a sus respectivos cargos en fecha anterior al de la concesión del beneficio. Interpretando el auditor que la fecha de alta debe ser a partir de cuando se notifica a los beneficiarios de la concesión. Primeramente debe indicarse que la Ley 561 en su artículo 40º establece una excepción en el inciso b) al autorizar que se pueda acceder al beneficio jubilatorio sin encontrarse en actividad, esto es habiendo renunciado a su puesto de trabajo previo a que se le conceda el beneficio, accediendo a la jubilación ambos beneficiarios haciendo uso de la excepción establecida en este artículo. A continuación se transcribe el mismo:

> *"Artículo 40.- Para tener derecho a cualquiera de los beneficios que acuerda esta Ley el afiliado debe reunir los requisitos necesarios para su logro encontrándose en actividad salvo en los casos que a continuación se indican:*
>
> *a) Cuando acrediten quince (15) años de servicios con aportes computables en cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad jubilatoria, tendrán derecho a la jubilación por invalidez si la incapacidad se produjera dentro de los dos (2) años siguientes al cese; y*
>
> *b) la jubilación ordinaria se otorgará al afiliado, reuniendo los restantes requisitos para el logro de esos beneficios, que hubiere cesado en la actividad dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha en que se cumplió la edad requerida para la obtención de esta prestación."*

En segundo lugar el artículo 41º de misma Ley establece que las prestaciones se abonaran a partir de la fecha en que dejaron de percibir sus haberes, a partir de la solicitud o a partir de cuando se cumpliera con la edad requerida para la jubilación, utilizando el instituto la que ocurra último, y en los dos casos esta fecha es la de aceptación de renuncia a partir de la cual dejaron de percibir haberes. Cabe aclarar que en este ni en ningún artículo de la Ley se establece que la fecha a partir de la cual se deben abonar las prestaciones tiene que ser, como indica el auditor, la de la notificación.

> *"Artículo 41.- Las prestaciones se abonarán a los beneficiarios a partir de:*
>
> *a) Las jubilaciones ordinarias, por edad avanzada o por invalidez, desde el día en que se hubieren dejado de percibir remuneraciones del empleador, excepto en los supuestos previstos en los incisos a) y b) del artículo 40, en que se pagarán a partir*

de la solicitud formulada con posterioridad a la fecha en que se produjo la incapacidad o se cumplió la edad requerida respectivamente;

b) la pensión, desde el día de la muerte del causante o de la declaración judicial de su fallecimiento presunto, excepto en los supuestos previstos en el artículo 28, en que se pagará a partir de la fecha de la solicitud."

11) COMPENSACIÓN:

En los expedientes 1617/05 y 1961/06 (en el informe del auditor se le consigna erróneamente el Nº 1691/06) la auditoría considera que los mismos no habrían contado con los requisitos al momento de la concesión del beneficio. Esta afirmación la realizan por considerar que a los efectos de la compensación de servicios excedentes con edad faltante no se debe considerar como tiempo los días y meses sino unicamente años. Sobre este particular se pasa a explicar el procedimiento para la compensación: esta posibilidad de compensación se encuentra establecida por el artículo 18 de la Ley 561 modificada por la Ley 742. En su redacción original dice:

"Al sólo efecto de acreditar el mínimo de edad requerido para el logro de la jubilación se podrá compensar el exceso de servicios con la falta de edad, computándose doble el tiempo faltante sobre el excedente de años de servicios".

Luego modificado por Artículo 1º Ley Nº 742 (Sanción: 10 de Mayo de 2007- Promulgación: Veto Parcial Dto. Nº 1580/07 - 28/06/07 D.P. Nº 1827- Publicación: B.O.P. 04/07/07.) quedando como redacción expresado:

"Al solo efecto de acreditar el mínimo de servicios o de edad requeridos para el logro de la jubilación se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, o el exceso de servicios con la falta de edad, computándose doble el tiempo faltante, sobre el excedente en el caso correspondiente.
[...]."

También es necesario traer a la memoria el Artículo 59. de la derogada Ley (t) Nº 244 que no indicaba:

"Al solo efecto de acreditar el mínimo de servicios o de edad requeridos para el logro de la jubilación se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, o el exceso de servicios con la falta de edad, computándose doble el tiempo faltante, sobre el excedente en el caso correspondiente".

Puede observarse que el texto entre ambas leyes es idéntico, y siendo la propia letra de la Ley su primer parámetro interpretativo, que ni el texto vigente, ni el derogado ni el de su norma predecesora han limitado expresamente la compensación a "años". En ese sentido, la reglamentación de la derogada Ley (t) Nº 244, Decreto Territorial Nº 3007/85, Anexo I,

Artículo 59, nos instruía: "Cualquier fracción de edad o de servicios, aunque fuere menor de un (1) año, se compensará entre sí en la proporción establecida en el Art. 59º de la ley Nº 244.". Debe de destacarse la inexistencia de reglamentación referente al Art. 18 de la Ley Nº 561 en cualquiera de sus dos redacciones, por el único precedente es la reglamentación del Artículo de la Ley 244 que se indicó previamente.

Del mismo modo hay que poner en consideración que la formula aplicada para la compensación (utilizando años, meses y días) por este Instituto, ha sido aplicada por el Superior Tribunal de Justicia en los fallos BOCCHERO, LOIACONO, FULCO, entre otros.

En tal sentido lo que estaría en discusión por parte del TCP sería el término "tiempo", por entender el auditor que sólo se refiere a "años" limitando a sólo una parte de la unidad de tiempo al que la propia ley no indica expresamente.

12) PLANILLA RESUMEN DE AUDITORÍA:

Respecto de la Planilla de Auditoría incorporada en los Informes Parciales, donde se detalla en cada caso particular y siguiendo una codificación genérica las diferencias en importes encontradas, se procedió a realizar un análisis pormenorizado de cada uno de los expedientes allí vertidos en donde según el Auditor surjan diferencias.

Sobre el mismo se ha confeccionado una nueva planilla donde se incorporan únicamente los expedientes en donde surgió algún tipo de diferencia y se procedió y se identificaron los motivos de diferencias con el TCP según el siguiente cuadro:

REFERENCIAS MOTIVO DIFERENCIA	
AJUSTE POR MOVILIDAD YA REALIZADO	1
FALTA INFORME AUDITORIA	2
ERROR DE AUDITORIA	3
DIFERENCIA CRITERIO	4
DIFERENCIA IPAUSS YA AJUSTADO	5

Sobre un total de 267 casos el TCP indicó diferencias en 147 casos.

El código 1 "Ajuste por movilidad ya realizado" se refiere a todos aquellos casos en los cuales las diferencias detectadas por el Auditor se corresponden únicamente a una cuestión temporal por cuanto han utilizado una escala que se aplicó posteriormente con el correspondiente ajuste retroactivo, por cuanto han utilizado como fecha de corte el mes de Abril/13, y a la fecha de realizado el Informe de Auditoría estas diferencias por movilidad (incrementos ocurridos en actividad y trasladados posteriormente a la pasividad) ya fueron aplicados.

El código 2 " Falta informe auditoría" se corresponde a todos aquellos casos en los cuales el TCP no ha indicado a que corresponde la diferencia detectada ni tampoco se ha podido

dilucidar realizando un análisis de estos casos, por lo que sobre estos expedientes en particular se deberán solicitar un informe detallado de las razones que llevaron a la auditoría determinar esta diferencia.

El código 3 "Error de auditoría" se refiere a aquellos casos en los cuales las diferencias han surgido por errores en los datos utilizados como por ejemplo comparar haberes brutos con haberes netos, inclusión de retroactivos en la comparación, no aplicación correcta de las movilidades, error tipeo al informar monto percibido por el beneficiario, entre otros.

El código 4 "Diferencia de criterio" se corresponde a todos los casos en los cuales las diferencias surgen por una interpretación distinta de la reglamentación vigente entre lo considerado por el IPAUSS y la interpretación que le dio a las mismas el auditor. Sobre estos casos se ha realizado un análisis particular en los puntos precedentes, ejemplo Horas Extras DPE y SAT, por lo que se deberá remitir a ellos para realizar el descargo correspondiente.

Por último el código 5 "Diferencias IPAUSS ya realizado" se refiere a diferencias en la determinación del haber realizada por el IPAUSS y que ya han sido resuelta oportunamente y se han realizado los descargos correspondientes en el presente Informe, y los Informes Nº 36/13 y 52/13 realizados para los Informe Parciales de auditoría 1º, 2º y 3º.

La cantidad de casos para cada código es:

CÓDIGO	CASOS
1	60
2	38
3	27
4	19
5	3

A continuación se enumera aquellos casos en los cuales se deberá solicitar al TCP el detalle respecto de donde surge la diferencia identificada por la auditoría a fin de poder realizar el descargo correspondiente. Cabe recordar que al informar una diferencia, es necesario poder contar con la indicación respecto de cual es el adicional o concepto del haber donde surge la misma, por cuanto los recibos de haberes de los beneficiarios pasivos se encuentra detallado concepto por concepto y realizar un ajuste en caso de corresponder debe realizarse sobre el adicional o concepto correspondiente, y no tener que llegar a inventar un concepto particular como por ejemplo "Ajuste TCP" u otro, además de poder demostrar las razones que llevaron a realizar el mismo:

EXPEDIENTE	APELLIDO Y NOMBRE
2775/06	FRANGI ALICIA BEATRIZ
1964/07	DIAZ HECTOR HUGO
3703/09	TARTARA ENRIQUE DANIEL
1962/06	PERALTA BEATRIZ MARIA
2559/09	FAGUNDEZ DANIEL ALBERTO
1798/10	YUBA GABRIELA
6719/00	MEDINA MARIO PEDRO ANTONIO
2632/07	PETEREIT ROSA PAULA
1047/11	RODRIGUEZ GUILLERMO ALFREDO
5451/11	CACIGAS RAMON ALCIDES
2798/07	PAÑOS JOSE LUIS
2645/11	MAGNELLI MARCELO NORBERTO
1989/11	BARRIA LUIS ALBERTO
2124/10	CASEN LILIANA ELENA
3015/08	PACE MARIA TERESA
669/08	VIOLA JORGE RUBEN
2895/11	SABOLOVIC CRISTINA INES
2145/10	SANCHEZ ROBERTO EDUARDO
1148/09	MANZANAREZ MONICA HAYDEE
3381/10	FERRERO CLAUDIA SUSANA
2671/11	LA FALCE DANIEL MAURICIO
3388/07	BUITRAGO RICARDO CESAR
4720/09	GUERRERO SILVA MARTIN SEGUNDO
1045/09	BARRERA EVA LEONOR
1934/09	FEUILLADE MARIA ALEJANDRA
1108/07	VEIGA MARIO DANIEL
881/10	NOVOA DANIEL HUMBERTO
2928/06	ASILI DANTE ANTONIO
6208/00	GUERRA GRACIELA MABEL
6306/00	STIEFKENS SILVIA MARGARITA
1018/08	MARQUEZ JUAN CARLOS
5319/10	CAMBA JORGE ALFREDO
361/07	ISORNA ALBERTO ESTEBAN
5062/94	HERNANDEZ HECTOR HUGO
2519/10	DOMINGUEZ MARTIN THOMAS
229/10	EBERHARDT ESTELA MARY
730/10	GOMEZ CARRILLO JUAN JOSE
2978/09	HARO ANA MARIA DEL VALLE

Se remite el presente a sus efectos.

Mirta Liliana PONCE
Jefa Dpto. Determinación
Prestaciones
IPAUSS

Javier Cristian WILDER
Jefe Div. Reclamos y
Movilidad Haber Previs.
IPAUSS

EXPTE	APELLIDO Y NOMBRES	HABER INICIAL				MOVILIDAD				ORGANISMO
		IPAUSS	TCP	Diferencia		IPAUSS	TCP	Diferencia		
490/04	GALEGO HORACIO JORGE	2.960,54	2.960,54	-		7.366,65	7.217,81	-148,84	4	GOBIERNO
1568/05	MIRANDA URIBE MARIA EULALIA	789,42	789,42	-		5.901,29	5.768,40	-132,89	4	GOBIERNO
3391/07	ANDRADE ANDRADE ARTURO EUGENIO	33.320,52	33.320,52	-		32.995,98	33.948,00	952,02	3	MUNI. RIO GRANDE FUNC
2928/06	ASILI DANTE ANTONIO	8.165,41	8.165,41	-		23.485,05	23.377,84	-107,21	2	FUNCIONARIO + PLANTA GOB
5987/00	GONZALEZ GODOY FELIX ARTURO	11.640,11	11.640,11	-		63.417,83	58.835,60	-4.582,23	4	S.T.J.
4810/08	EISENBEIL RICARDO EMILIO	17.305,11	17.305,11	-		38.394,47	39.709,92	1.315,45	1	GOBIERNO + LEGIS. PLANTA
5049/94	RUIZ VARGAS VIRGINIA DEL ROSARIO	2.118,16	2.118,16	-		26.308,03	21.796,41	-4.511,62	4	DPE
496/07	GOMEZ JORGE RAUL	8.166,35	8.166,35	-		23.377,84	23.485,06	107,22	3	LEGISLATURA PLANTA
2775/06	FRANGI ALICIA BEATRIZ	16.070,19	15.943,19	-127,00	2	28.131,00	31.274,36	3.143,36	1	DPOSS
1964/07	DIAZ HECTOR HUGO	8.982,32	8.716,05	-266,27	2	25.070,83	25.887,61	816,78	1	LEGISLATURA PLANTA
3252/02	LINDL GUILLERMO JORGE	31.812,69	35.396,67	3.583,98	1	33.869,45	33.869,45	-		LEGISLATURA FUNCIONARIO
5795/00	HUTCHINSON TOMAS	12.003,32	12.003,32	-		65.655,97	60.788,73	-4.867,24	4	S.T.J.
1083/07	CENA ALDO RUBEN	8.006,64	8.006,64	-		23.715,48	23.631,77	-83,71	4	MUNI. R.GDE. + GOB. + LEGISL.
3703/09	TARTARA ENRIQUE DANIEL	36.361,10	36.579,15	218,05	2	39.113,36	39.113,36	-		BTF PLANTA
5979/00	BASSO MARIO EDUARDO	9.215,78	9.215,78	-		53.700,28	49.699,45	-4.000,83	4	S.T.J.
2071/06	CORDOBA ANA MARIA DEL CARMEN	35.767,08	36.275,46	508,38	1	27.526,70	27.508,04	-18,66		FUNCIONARIO GOB. + DOCENTE
1962/06	PERALTA BEATRIZ MARIA	30.181,87	30.720,24	538,37	2	46.674,70	43.109,34	-3.565,36	2	HOSPITAL
6460/00	PORTELA MIGUEL ANGEL	11.070,00	11.070,00	-		33.869,45	35.855,05	1.985,60	1	LEGISLATURA FUNCIONARIO
6349/00	ALVARADO AGUSTIN ANGEL	4.505,08	4.505,08	-		29.696,38	30.553,20	856,82	3	MUNI. RIO GDE. FUNCIONARIO
6208/00	GUERRA GRACIELA MABEL	3.690,00	3.690,00	-		44.005,55	43.827,81	-177,74	2	BTF FUNC. + DOCENTE
1534/09	BET CARLOS DANTE	106.195,64	109.918,89	3.723,25	1	53.138,27	59.172,60	6.034,33	1	S.T.J.
4556/01	AGUIRRE ANDRES FERNANDO	19.897,26	22.141,11	2.243,85	1	36.321,69	40.699,61	4.377,92	1	S.T.J.
2591/07	FERNANDEZ JOSE LUIS	61.970,87	52.897,60	-9.073,27	5	28.695,66	28.695,66	-		BTF PLANTA
3392/09	FERREYRA GRACIELA BEATRIZ	16.303,80	15.562,71	-741,09	4	41.194,55	36.699,47	-4.495,08	4	S.T.J.
1300/11	ESPARZA ANA DELFINA	40.317,12	49.336,50	9.019,38	1	28.240,22	28.240,22	-		FUNC. GOBIERNO
6306/00	STIEFKENS SILVIA MARGARITA	3.690,00	3.690,00	-		49.655,62	49.625,92	-29,70	2	HOSPITAL
1018/08	MARQUEZ JUAN CARLOS	8.334,25	8.334,25	-		21.622,38	13.333,63	-8.288,75	2	HOSPITAL
2559/09	FAGUNDEZ DANIEL ALBERTO	26.440,89	26.110,22	-330,67	2	24.381,93	24.381,93	-		LEGISLATURA PLANTA
3012/06	ACUÑA RUBEN HUMBERTO	7.663,80	7.663,80	-		23.506,03	25.074,88	1.568,85	1	S.T.J.
749/05	FERNANDEZ JORGELINA BEATRIZ	38.079,19	38.079,19	-		47.793,37	23.354,69	-24.438,68	3	HOSPITAL
4713/12	GRANDOLI JOSE MARIA EDUARDO	50.380,48	56.629,46	6.248,98	1	50.380,48	56.223,23	5.842,75	1	S.T.J.
5319/10	CAMBA JORGE ALFREDO	17.669,20	19.254,39	1.585,19	1	27.038,90	30.236,85	3.197,95	2	HOSPITAL
5307/09	FRANCAVILLA RICARDO HUGO	29.143,46	40.236,08	11.092,62		41.432,80	44.262,60	2.829,80	1	FISCALIA
5062/11	HARO MARIA GABRIELA	40.520,16	44.022,78	3.502,62	1	40.520,16	43.482,78	2.962,62	1	S.T.J.
6609/99	PEREZ AGUILAR JUAN SEGUNDO	5.740,00	5.740,00	-		33.869,45	35.855,05	1.985,60	1	LEGISLATURA FUNCIONARIO
2341/10	WILDER RICARDO ALBERTO	25.735,99	29.126,33	3.390,34		33.869,45	35.855,05	1.985,60	1	LEGISLATURA FUNCIONARIO
2415/07	TURDO JUAN CARLOS	8.848,87	8.848,87	-		36.662,20	37.720,00	1.057,80	3	MUNI. RIO GDE. FUNCIONARIO
3636/10	PAREDES MARIA GRICELDA	17.056,55	17.315,77	259,22	3	24.274,34	24.643,24	368,90	3	T.C.P.
1439/11	PERALTA JULIO CESAR	17.722,78	21.138,80	3.416,02	1	23.708,62	23.708,62	-		IPAUSS FUNCIONARIOS
1941/10	COLLAVINO ANA LIA	25.739,99	29.126,33	3.386,34	1	33.869,45	35.855,05	1.985,60	1	LEGISLATURA FUNCIONARIO
1928/10	CEJAS SERGIO HUGO	14.676,61	14.676,61	-		33.869,45	35.855,05	1.985,60	1	LEGISLATURA FUNCIONARIO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Silvina Sarmiento
Secretaria General
Dirección IPAUSS
Poder Legislativo
FOLIO 32

EXPTE	APELLIDO Y NOMBRES	IPAUSS	TCP	Diferencia		IPAUSS	TCP	Diferencia		ORGANISMO
1798/10	YUBA GABRIELA	22.210,65	21.412,50	-798,15	2	38.347,68	41.197,21	2.849,53	1	S.T.J.
2550/09	MARTIN JORGE LUIS	32.767,20	32.767,20	-		36.662,20	37.720,00	1.057,80	1	MUNI. RIO GRANDE
6079/98	TILCA MARIA DEL VALLE	4.184,00	4.305,00	121,00	1	33.869,45	35.855,05	1.985,60	1	LEGISLATURA FUNCIONARIO
6719/00	MEDINA MARIO PEDRO ANTONIO	6.195,35	6.355,84	160,49	2	22.019,90	22.170,52	150,62	2	D.P.E.
6923/00	VASQUEZ ABRAHAM ORLANDO	5.740,00	5.740,00	-		33.869,45	35.855,05	1.985,60	1	LEGISLATURA FUNCIONARIO
2886/05	CARRETERO JUAN JOSE	3.808,70	5.188,00	1.379,30	1	20.801,35	23.378,18	2.576,83	1	S.T.J.
932/09	MARTINEZ NORMA	11.070,00	11.070,00	-		33.869,45	35.855,05	1.985,60	1	LEGISLATURA FUNCIONARIO
3327/11	DAMA CLAUDIA EVANGELINA	24.785,92	26.749,15	1.963,23	1	24.785,92	26.746,15	1.960,23	1	S.T.J.
1139/11	MURPHY MARCELO GUSTAVO	20.419,33	20.419,33	-		22.512,31	25.213,79	2.701,48	3	MUNI USHUAIA FUNC.
2632/07	PETEREIT ROSA PAULA	11.796,37	12.067,97	271,60	2	33.911,18	34.676,91	765,73	2	LEGISLATURA PLANTA
1929/10	CALISTO HECTOR ANIBAL	23.055,71	23.203,78	148,07	1	36.662,20	37.720,00	1.057,80	3	MUNI RIO GDE. FUNC.
4573/11	DIAZ SANDRA LUCIA	19.394,09	23.062,46	3.668,37	1	24.985,17	24.968,71	-16,46		LEGISLATURA PLANTA
1399/10	MORRESI RUBEN ALBERTO	13.461,33	15.072,55	1.611,22	1	32.573,46	32.573,46	-		HOSPITAL
1402/10	BOCCHERO JOSE LUIS	24.977,68	25.041,07	63,39		38.567,38	40.406,49	1.839,11	1	S.T.J.
2068/07	LORETTI GUIDO CARLOS	25.068,89	25.083,36	14,47		38.706,28	40.133,14	1.426,86	1	S.T.J.
4745/09	PAPUCCIO MARCELO MIGUEL	21.215,25	3.400,00	-17.815,25	4	34.697,82	6.400,17	-28.297,65	4	DOCENTE + LEGISLATURA
1047/11	RODRIGUEZ GUILLERMO ALFREDO	18.514,16	20.194,45	1.680,29	2	24.098,29	24.379,92	281,63	2	GOB. FUNC. + DPOSS FUNC. Y PLTA
5451/11	CACIGAS RAMON ALCIDES	28.296,03	28.814,03	518,00	2	30.987,00	31.241,39	254,39	2	BTF PLANTA
5104/11	LENCINAS MARIO EDGARDO	21.682,93	23.157,06	1.474,13	1	23.708,62	23.708,62	-		FUNC. GOBIERNO
4818/08	MALDONADO MIRIAM LILIANA	14.127,00	14.127,00	-		31.809,09	35.626,20	3.817,11	3	MUNI USHUAIA FUNC.
2064/08	MENDOZA MONICA GRACIELA	12.704,46	12.704,36	-0,10		32.556,15	35.544,80	2.988,65	3	MUNI USHUAIA FUNC. + LEGIS. FUNC.
6076/98	QUIROGA FELIX FURO	2.528,85	2.528,85	-		29.033,51	24.546,51	-4.487,00	4	D.P.E.
6162/09	LEYES ESCOBAR JUAN CARLOS	16.998,44	16.998,44	-		28.015,35	31.377,20	3.361,85	3	MUNI USHUAIA FUNC.
2252/10	LOVECE JULIO CESAR	19.123,24	21.484,97	2.361,73	1	31.517,27	35.299,35	3.782,08	3	MUNI USHUAIA FUNC.
5739/09	CORREA RODOLFO ALBERTO	14.487,31	-	-14.487,31	4	31.517,27	35.299,35	3.782,08	3	MUNI USHUAIA FUNC.
3965/10	RIOS BOLADO PEDRO MARIO	12.904,18	12.896,12	-8,06		26.097,63	28.386,21	2.288,58	1	DPOSS
3817/11	URQUIZA MONICA SUSANA	25.988,24	28.395,40	2.407,16	1	33.869,45	35.855,05	1.985,60	1	LEGISLATURA FUNCIONARIO
3674/11	GARCIA VILMA EDITH	20.179,23	21.450,60	1.271,37	1	28.838,81	28.838,77	-0,04		LEGISLATURA PLANTA
6117/98	SANTOME EUGENIO FERNANDO	3.874,50	3.874,50	-		36.662,20	37.720,00	1.057,80	3	MUNI RIO GDE. FUNC.
1407/11	PRADO MARIO LUIS	15.746,78	15.670,26	-76,52		29.734,57	32.218,75	2.484,18	1	DPOSS
361/07	ISORNA ALBERTO ESTEBAN	9.808,10	9.808,10	-		30.809,65	31.198,88	389,23	2	BTF PLANTA
2328/07	CASAROTTO JORGE FRANCISCO	10.472,54	10.453,84	-18,70		30.454,84	26.800,17	-3.654,67	5	D.P.E.
2798/07	PAÑOS JOSE LUIS	15.029,07	12.730,63	-2.298,44	2	32.809,98	32.810,03	0,05		BTF PLANTA
2645/11	MAGNELLI MARCELO NORBERTO	20.186,11	19.809,27	-376,84	2	29.981,47	29.326,76	-654,71	2	HOSPITAL
1989/11	BARRIA LUIS ALBERTO	18.785,72	23.830,29	5.044,57	2	26.072,64	26.257,65	185,01	2	BTF PLANTA
5062/94	HERNANDEZ HECTOR HUGO	5.489,69	5.489,69	-		24.909,44	25.423,99	514,55	2	LEGIS. PLANTA Y FUNC. + SIMULTANEIDAD
2549/09	GUILLEN MYRIAM LILIANA	16.682,52	18.675,13	1.992,61	1	29.696,38	30.553,20	856,82	3	MUNI RIO GDE. FUNC.
6610/99	ROMANO JUAN AGUSTIN	5.740,00	5.740,00	-		33.869,45	35.855,05	1.985,60	1	LEGISLATURA FUNCIONARIO
2124/10	CASEN LILIANA ELENA	17.754,76	17.562,83	-191,93	2	25.647,64	25.647,64	-		HOSPITAL
2519/10	DOMINGUEZ MARTIN THOMAS	13.484,64	14.597,54	1.112,90	1	25.187,93	25.254,48	66,55	2	HOSPITAL
3599/11	ONTIVEROS JORGE DANIEL	23.100,66	23.100,66	-		28.015,35	31.377,20	3.361,85	3	MUNI USHUAIA FUNC.
2839/09	ESTEVENASIO GLADYS	10.195,22	13.002,65	2.807,43	1	23.708,62	23.708,62	-		FUNC. GOBIERNO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marta Sabrina Sarpilleda
Dirección Secretaría General
IPAUSS

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
FOLIO
N° 33

EXPTE	APELLIDO Y NOMBRES	IPAUSS	TCP	Diferencia		IPAUSS	TCP	Diferencia		ORGANISMO
2125/10	SAHAD MARIA ROSA	14.167,07	15.424,13	1.257,06	1	27.471,89	27.471,89	-		FUNC. GOBIERNO
5395/09	LOFIEGO MARIA JOSEFINA	14.028,23	12.973,55	-1.054,68	4	25.285,63	22.857,25	-2.428,38	4	HOSPITAL
4521/11	GALVAN ENRIQUE ALBERTO	22.411,10	24.535,46	2.124,36	1	25.194,84	25.194,84	-		FUNC. GOBIERNO
3404/11	BENEGAS MANUEL FERNANDO	25.890,07	29.405,79	3.515,72	1	30.106,18	30.106,18	-		FUNC. GOBIERNO
3015/08	PACE MARIA TERESA	10.911,23	11.376,93	465,70	2	28.318,83	29.562,27	1.243,44	2	HOSPITAL
1785/03	BASSANETTI CARLOS DOMINGO	10.595,91	-	-10.595,91	3	51.583,72	56.043,06	4.459,34	1	S.T.J.
983/07	DELUCA OMAR	9.272,20	9.272,20	-		27.702,82	28.525,08	822,26	1	IPV + FUNC. GOBIERNO
2935/09	LOPEZ ADOLFO VALENTIN	12.149,74	12.793,92	644,18	1	24.179,90	29.873,71	5.693,81	3	MUNI USHUAIA FUNC.
3204/09	BARRA ANDREA MERCEDES	15.319,00	15.319,00	-		32.995,98	33.948,00	952,02	3	MUNI RIO GDE. FUNC.
3201/09	FLORES ADUARDO	13.787,20	13.787,20	-		29.696,38	30.553,20	856,82	3	MUNI RIO GDE. FUNC.
4955/11	GARAY FRANCISCO ARTURO	19.501,11	22.049,70	2.548,59	1	22.049,65	22.049,65	-		BTF
229/10	EBERHARDT ESTELA MARY	12.794,82	12.885,04	90,22	3	23.536,53	24.590,37	1.053,84	2	HOSPITAL
6067/09	SILVESTER GABRIELA	25.399,04	26.803,76	1.404,72	1	25.399,04	27.346,57	1.947,53	1	S.T.J.
2558/09	FERNANDEZ ALEJANDRA ANAHI	10.691,69	13.173,22	2.481,53	1	23.734,24	23.780,43	46,19		BTF
2692/11	ROMANO LUIS ALBERTO	23.100,66	23.100,66	-		28.015,35	31.377,20	3.361,85	1	MUNI USHUAIA FUNC.
4014/09	FERNANDEZ MARIA CRISTINA	9.596,51	9.596,51	-		24.745,15	27.571,05	2.825,90	1	DPOSS
669/08	VIOLA JORGE RUBEN	24.108,58	24.772,58	664,00	2	31.184,89	31.812,73	627,84	2	HOSPITAL
6890/00	MARTINEZ MARIA ESTER	7.963,98	8.601,09	637,11	1	33.995,98	33.948,00	-47,98		MUNI RIO GDE. FUNC.
1108/09	CHIESA CARLOS JOSE MARIA	13.124,18	13.123,28	-0,90		32.269,37	34.333,84	2.064,47	1	FISCALIA
2851/10	VILLA GUSTAVO ADOLFO	11.345,04	11.915,38	570,34	3	22.029,04	27.121,38	5.092,34	1	IPV
1403/10	GALLEGO GUSTAVO ADOLFO	11.133,69	11.133,69	-		22.507,94	25.060,24	2.552,30	1	IPV
730/10	GOMEZ CARRILLO JUAN JOSE	19.706,15	19.692,83	-13,32		27.502,71	28.699,75	1.197,04	2	HOSPITAL
4274/08	QUARTINO GLORIA MARTA	15.022,56	15.853,77	831,21	3	31.961,47	34.975,06	3.013,59	1	DOCENTE + S.T.J.
2895/11	SABOLOVIC CRISTINA INES	17.156,37	17.379,55	223,18	2	22.066,26	23.831,58	1.765,32	1	PUERTO
2145/10	SANCHEZ ROBERTO EDUARDO	11.368,16	14.172,67	2.804,51	2	23.886,02	23.865,87	-20,15		HOSPITAL
1148/09	MANZANAREZ MONICA HAYDEE	13.043,71	13.487,45	443,74	2	29.599,42	33.159,69	3.560,27	1	MUNI USHUAIA PLANTA Y FUNC.
4165/08	PINCOL IRENE ANGELICA	11.197,92	11.197,92	-		23.863,05	25.213,79	1.350,74	1	MUNI USHUAIA FUNC.
3381/10	FERRERO CLAUDIA SUSANA	15.724,09	16.649,80	925,71	2	23.529,29	25.377,37	1.848,08	2	HOSPITAL
2671/11	LA FALCE DANIEL MAURICIO	20.610,62	20.299,76	-310,86	2	29.121,26	28.763,76	-357,50	2	HOSPITAL
3388/07	BUITRAGO RICARDO CESAR	9.393,69	9.851,42	457,73	2	27.220,95	27.219,48	-1,47	2	HOSPITAL
4720/09	GUERRERO SILVA MARTIN SEGUNDO	14.183,81	15.221,53	1.037,72	2	23.186,29	24.882,69	1.696,40	1	PUERTO
3816/11	ORTIZ ELVA BEATRIZ	33.044,90	35.247,36	2.202,46	1	33.044,90	35.247,36	2.202,46	1	S.T.J.
5435/09	FERRI JOSE SANTIAGO	11.156,55	11.226,00	69,45	3	22.195,75	22.195,75	-		HOSPITAL
1193/09	GIUGGIA EDUARDO PEDRO	10.349,73	10.349,70	-0,03		23.164,47	26.272,92	3.108,45	1	IPV
606309	AGUILA WILDER LUIS ALBERTO	21.875,59	24.757,38	2.881,79	3	28.789,04	30.476,79	1.687,75	1	LEGISLATURA FUNC.
1045/09	BARRERA EVA LEONOR	11.807,88	12.320,51	512,63	2	26.333,46	26.381,43	47,97		HOSPITAL
5576/09	FABBRO EDUARDO RAUL	13.833,23	13.918,10	84,87		22.835,24	25.553,77	2.718,53	1	MUNI USHUAIA PLANTA
2978/09	HARO ANA MARIA DEL VALLE	10.229,25	10.241,10	11,85		21.976,19	23.615,66	1.639,47	2	HOSPITAL
1617/05	OJEDA MONICA BEATRIZ	7.791,18	-	-7.791,18	3	35.019,18	39.221,50	4.202,32	1	MUNI USHUAIA FUNC.
889/09	MARTINEZ DOLORES ELVIRA DEL C	10.055,85	12.361,20	2.305,35	1	22.459,04	22.459,08	0,04		BTF
720/08	ASNARD HUGO LUIS	10.832,55	10.832,55	-		25.745,73	28.585,36	2.839,63	1	IPV PLANTA + MUNI RIO GDE FUNCIONARI
60/11	VERON MARIO DANIEL	22.463,13	22.080,74	-382,39	4	28.528,32	27.853,97	-674,35	4	S.A.T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Silvina Santillán
Secretaria General
IPAUSS

Poder Legislativo
FOLIO
34

EXPTE	APELLIDO Y NOMBRES	IPAUSS	TCP	Diferencia		IPAUSS	TCP	Diferencia		ORGANISMO
1691/06	CALOT ENRIQUE FELIX	13.072,15	13.072,15	-		44.425,76	48.181,54	3.755,78	1	S.T.J.
2429/11	CARDOZO GRACIELA NOEMI	20.437,20	20.437,23	0,03		24.273,54	26.371,77	2.098,23	1	S.T.J.
3084/11	VILLALVA HUGO DANIEL	26.442,40	24.348,37	-2.094,03	4	26.442,40	24.348,30	-2.094,10	4	S.A.T.
2927/07	ISORNA HECTOR OSCAR	8.102,75	9.949,00	1.846,25	1	27.410,11	27.410,11	-		B.T.F.
3758/10	BENAVENTE GERARDO JESUS	15.400,43	14.752,23	-648,20	4	26.070,45	24.973,19	-1.097,26	4	S.A.T.
5064/11	PIRINI HORACIO OSCAR	27.017,20	25.937,20	-1.080,00	4	27.017,20	25.744,50	-1.272,70	4	S.A.T.
6497/00	MONCHIETTI STELLA MARIS	4.483,35	4.483,35	-		29.696,38	30.553,20	856,82	3	MUNI RIO GDE. FUNC.
1934/09	FEUILLADE MARIA ALEJANDRA	13.736,38	13.944,44	208,06	2	23.632,76	23.353,13	-279,63	2	DOCENTE + MUNI RIO GDE PLANTA
1857/08	CLIMENT RICARDO	12.493,06	12.493,06	-		24.665,01	26.800,68	2.135,67	1	S.T.J.
5133/10	FOURASTIE ALBERTO LEANDRO	21.086,52	20.973,53	-112,99	4	26.267,46	26.123,90	-143,56	4	S.A.T.
1857/08	MATHE CATALINA	13.097,88	13.102,36	4,48		22.659,10	24.708,45	2.049,35	1	S.T.J.
4326/10	BONI DELMIRO	13.759,49	13.308,02	-451,47	4	23.292,58	22.528,35	-764,23	4	S.A.T.
4491/11	AGUILAR JOSE RAMIRO	24.858,56	23.659,58	-1.198,98	4	24.858,56	23.659,58	-1.198,98	4	S.A.T.
759/10	LENZI JORGE AGUSTIN	15.301,00	15.660,52	359,52	1	25.509,15	28.570,19	3.061,04	1	MUNI USHUAIA PLANTA
3600/11	ARIZZI FRANCISCO ROBERTO	26.162,34	26.162,34	-		29.301,82	31.835,47	2.533,65	1	S.T.J.
1108/07	VEIGA MARIO DANIEL	9.241,01	9.418,13	177,12	2	34.615,25	35.636,45	1.021,20	2	S.A.T. + MUNI USHUAIA PLANTA
3149/09	RIVAROLA RUBEN ENRIQUE	14.217,59	13.633,20	-584,39	4	28.400,37	27.233,04	-1.167,33	4	S.A.T.
2067/08	PONCE LILIANA LEONOR	9.241,88		-9.241,88	5	24.390,88	24.390,88	-		HOSPITAL
588/07	MERCADO EDUARDO ADAN	8.200,00	8.200,00	-		22.631,76	28.912,95	6.281,19	1	S.T.J.
2127/10	LEONARDI CARLOS DANIEL	25.808,21	28.118,46	2.310,25	1	25.808,21	28.118,46	2.310,25	1	S.T.J.
4518/08	SORO JUAN ANTONIO	11.091,39	11.091,39	-		23.688,93	25.756,25	2.067,32	1	S.T.J.
881/10	NOVOA DANIEL HUMBERTO	13.864,01	13.671,99	-192,02	2	28.525,65	28.248,47	-277,18	2	HOSPITAL

REFERENCIAS MOTIVO DIFERENCIA	
Ajuste por movilidad ya realizado	1
Falta que informe TCP donde surge diferencia	2
Error de Auditoría	3
Diferencia Criterio entre TCP e IPAUSS	4
Diferencia IPAUSS ya ajustado	5

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

Javier Cristian WILDER
Jefe Div. Reclamos y
Movilidad Haber Previs.
IPAUSS

Mirta Liliana PONCE
Jefa Dpto. Determinación
Prestaciones
IPAUSS

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 35
Secretaría Legislativa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

Poder Legislativo
FOLIO
36
Secretaría Legislativa

Nota N° 70 / 2013
Departamento Médico Previsional

Ushuaia, 01 de noviembre de 2013

Sr. Administrador del Área Previsional Don Gustavo Leguizamón
C/ c Sres. Directores IPAUSS (Sres. Escalante, Mansilla, Aguilar, Juárez y Heredia)
C/ c Sr. Presidente IPAUSS Don Vicente Sinchicay

De mi mayor consideración:

Atento a lo expresado en Resolución Plenaria N° 255 del Tribunal de Cuentas Provincial respecto al desempeño de este Departamento Médico Previsional, es mi deber referir que como es de su conocimiento:

1. La Junta Médica Previsional que evalúa a los pacientes que desean acogerse a un beneficio de Jubilación por Invalidez en el Instituto, está determinada en Artículos 23° a 27° de Ley 561, donde se especifica detalladamente como debe conformarse, sus atribuciones y sobre qué puntos debe expedirse específicamente: porcentaje de incapacidad utilizando el Baremo Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 478/98 como en toda la República, las patologías que padece el afiliado, sus causas probables y su relación con el trabajo, si la incapacidad es permanente o temporaria, general o específica, factible de desaparecer con un tratamiento específico o irreductible, y todo otro detalle que facilite su encuadramiento dentro de la Ley.
2. En la Ley no se indica que en la Junta Médica Previsional se deban determinar las fechas de las futuras reevaluaciones de los pacientes, o que esos reconocimientos médicos deban ser realizados en forma colegiada, como tampoco se lo indicaba en su antecesora legal (Ley Territorial 244).
3. En el Artículo 26° de la Ley se estipula (si la incapacidad determinada es total y permanente y se produjo luego de su ingreso a la administración pública) que el beneficio será otorgado "*con carácter provisional, quedando el Instituto facultado para concederla por tiempo determinado y sujeta a los reconocimiento médicos que establezca*".
4. Dichos reconocimientos o reevaluaciones médicas a efectuarse son los que establezca EL INSTITUTO, y atento a lo indicado por el Artículo 2° de la misma Ley: *"El Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social será la autoridad de aplicación y administración del régimen."*. Dentro de esas atribuciones es que el Instituto (como antes lo hiciera el IPPS) conformó este Departamento Médico Previsional, cuyas Funciones y Misiones fueron determinadas en Resolución IPAUSS N° 701/2011 (y antes en Resolución IPPS 396/94, Anexo IV), donde se especifica en Anexo II, Punto 4 inciso i) que una de las funciones a desempeñar es "*Efectuar las correspondientes Reevaluaciones Médicas Previsionales, pautando la periodicidad de las mismas de acuerdo a las patologías que dieron origen a la invalidez*".

Los integrantes del TCP que realizaron la Auditoria Previsional, a Fojas 3 hacen "*referencia a ciertas inconsistencias verificadas en los procedimientos que se llevan a cabo dentro del IPAUSS para el trámite de los beneficios*", y brinda como ejemplo que "*en el marco de las Jubilaciones por Invalidez la responsable del Departamento Médico Previsional es la única encargada de determinar la oportunidad en la cual se practicará cada revisión, sin intervención de los otros miembros de la Junta Médica*", opinando además "*que esta situación no resulta favorable al sistema*", considerando que las reevaluaciones deberían hacerse por una Junta Médica Previsional y no una única persona.

Reiteran este concepto en sus Conclusiones y Críticas (folio 1275), al referir que "*Se ha verificado que la responsable del Departamento Médico Previsional es la única encargada de determinar la oportunidad en la cual se practicará cada revisión sin intervención de los otros miembros de la Junta Médica*", y "*que no obra en las actuaciones auditadas que los demás integrantes de la Junta*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 31
Secretaría Legislativa

Médica Previsional participen de la toma de decisiones respecto a los controles periódicos que deben hacerse, las fechas en que deben practicarse, y demás cuestiones inherentes a las tareas de revisación médica, siendo que todas estas funciones al parecer se encuentran concentradas en una única persona."

Los Auditores del TCP se estarían basando para arribar a sus conclusiones en la respuesta que se les brindó desde este Departamento Médico a su Nota TCP 1788/2013 (que adjunto), donde el Contador Público Rafael Choren solicitó información específica y concreta sobre solo 10 expedientes de pacientes jubilados por Invalidez desde el año 2002 a la fecha.

En dicha nota no se solicita información sobre las misiones y funciones de este Departamento Médico Previsional, qué ocurre si la Reevaluación arroja que el paciente ha mejorado, cómo se cumplimenta dicha reevaluación ni sobre qué formularios, si hubo pacientes que fueron reincorporados a la actividad luego de haber permanecido un tiempo usufructuando el beneficio, las estadísticas respecto a los expedientes de pacientes respecto a la media nacional, el porcentaje de pacientes que no alcanzaron el 66% de incapacidad, etc.

Tampoco consultaron sobre los expedientes de Pensiones Directas o Derivadas por Derechohabientes cuyas Juntas Médicas Previsionales también se tramitan en este Departamento.

La consulta fue efectuada, como ya expresé, sobre 10 expedientes de pacientes solicitados con nombre y apellido, siendo que el 90% de ellos son personas que en actividad ejercieron como magistrados o profesionales o funcionarios de alto rango político de gobiernos anteriores y en distintos entes, dejando fuera del muestreo personal POMyS, Docentes, Secos, empleados municipales, etc. que también fueron jubilados por invalidez.

Cuestionan además en folio 1275 específicamente a uno de los expedientes que decidieron evaluar, planteando que el beneficio se otorgó en 2010 (no dice que fue con Resolución del 21 de diciembre de 2010 y con alta de beneficio del 17/01/2011) y que su primera Reevaluación Médica previsional es en Octubre de 2013, por lo que concluyen "*que el tiempo transcurrido entre el otorgamiento del beneficio y la primera revisión médica es considerablemente mayor al lapso promedio que se ha verificado de los casos analizados*".

Al haber utilizado una muestra sesgada basada en los altos cargos que los pacientes ejercieron en su vida activa, como se verifica en copia de la Nota del Contador Choren que adjunto, no pudieron verificar que existen otros expedientes (de pacientes no magistrados o funcionarios en su vida activa) en los que también podrían haber constatado que el plazo pautado para la primera Reevaluación es como el del expediente que cuestionan, **porque las reevaluaciones se determinan de acuerdo a las dolencias y posibilidad de recuperación de las mismas por los pacientes y no por el cargo que desempeñaron** (expedientes 4188/2009, 6345/2009, 4532/2010, 2104/2011, 2196/2011, etc.), patologías que se determinaron en la Junta Médica Previsional que los evaluó y determinó que presentaban un 66% o más de incapacidad.

Como en la Nota del TCP no se pregunta por el trabajo de este Departamento en general, no pude referirles que existen patologías específicas (aunque sin comentarles el diagnóstico porque no son médicos sino contadores) por las que en algunas Juntas Médicas Previsionales sí se determina que el paciente debe ser reevaluado con otra Junta Médica en un período concreto de tiempo (expedientes 1084/2006, 1072/2006, 1678/2012, etc.), o se decide que el paciente debe aportar informes de los profesionales que le asisten cada un determinado período de tiempo (expedientes 4749/2002, 1410/2005, etc.). Esto se hace en casos excepcionales y de considerarlo pertinente los médicos que integramos la Junta, sino es el Instituto a través de este Departamento quién solicita las Reevaluaciones como está normado.

Tampoco pude referirles que si en una Reevaluación Médica Previsional se constata en los informes de los médicos tratantes del paciente que hubo una mejoría o cambio significativo de las dolencias que lo incapacitaban, este Departamento genera una nueva Junta Médica Previsional para determinarlo fehacientemente y cuantificar el porcentaje de incapacidad en ese momento. Esto se realiza cuando es necesario, y se logró así que algunos pacientes fueran

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

Poder Legislativo FOLIO 260 Secretaría Legislativa

reincorporados laboralmente y dejaran de percibir el beneficio jubilatorio (exp. 6621/91, etc.).

En resumen:

1. **Al haber solo preguntado aspectos concretos sobre pacientes específicos y al haber basado sus conclusiones en una muestra sesgada de 10 pacientes elegidos por las funciones o cargos que desempeñaron en actividad, basando así sus conclusiones en una muestra estadísticamente no representativa del universo de los pacientes que gozan del beneficio de Jubilación por Invalidez en el Instituto, eso condicionaría que arribaran a conclusiones erróneas, las que lamentablemente fueron plasmadas como taxativas pese a adolecer de validez científica por haberse efectuado sobre una muestra sesgada.**
2. **Se cuestiona la realización de las Reevaluaciones Médicas Previsionales por una Médica, pero soslayan que las mismas se realizan LUEGO de que ya se determinó una incapacidad del 66% o más por parte de una Junta Médica Previsional a través de la cual se accedió al beneficio. Tampoco evalúan lo que significaría emocionalmente para un paciente con una Incapacidad Total el someterse a Juntas Médicas Previsionales periódicas por 10 años cuando ya tiene una incapacidad Jurídicamente Consolidada (lo que ocurre ya al año de iniciadas las dolencias). Para ejemplificar, hacer periódicamente Juntas Médicas Previsionales para constatar la falta de visión en un paciente Diabético que ha perdido dicha función por esa patología y por lo que fue jubilado por invalidez.**
3. **Pero fundamentalmente al no indagar sobre la actividad de este Departamento Médico Previsional en general, y de acuerdo a las conclusiones que han vertido, considero que quizás se desconozcan las normas que rigen mi actividad profesional, y fundamentalmente las Misiones y funciones de este Departamento Médico Previsional aprobadas por Resolución IPAUSS 711/2011 (y previa del IPPS) y lo que norma al respecto la Ley 561, por lo que ellos denominan "inconsistencia en la tramitación de algunos expedientes" no sería tal, sino la mera aplicación de la norma.**

Atentamente.

Dra. Schnorr, Sandra Beatriz
M.N. 87292 - M.P. 461
Jefa Departamento Médico Previsional
I.P.A.U.S.S.

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur
República Argentina

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Poder Legislativo
FOLIO
39
Nº 1
Secretaría Legislativa

"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Nota Nº ..1788../ 2013

Letra T.C.P. - G.E.A.

Ushuaia, 17 de septiembre de 2013

Señora
División Médica Previsional
del I.P.A.U.S.S.
Dra. Sandra Schnorr
S_____/_____D

De mi mayor consideración.

Por fundamentos relativos a la necesidad de garantizar la ejecución de todas las acciones de auditoría que cumplan con las expectativas y objetivos establecidos en la Resolución Plenaria T.C.P. Nº 114/13, me dirijo a *Ud.* con el propósito de solicitarle en función del listado adjunto de beneficiarios de Jubliación por Invalidez (JI), un breve informe que describa de cada uno de los beneficiarios:

a) Fecha y resultados obtenidos de la última revisación medica practicada.
b) Fecha en que se ha programado la próxima revisación médica.
c) Cualquier otra novedad de interés que responda a los intereses citados.

Asimismo solicitamos se adjunte copia de la documentación que acredite lo informado.

El presente pedido se efectúa de acuerdo con las atribuciones conferidas a este Tribunal, instrumentación cierta de las previsiones contenidas en el artículo 4 inc. c) y en el artículo 40 de la Ley Provincial Nº 50, y en el artículo 7 inc. c) del Reglamento Interno de este Organismo de Control, aprobado por la Resolución Plenaria Nº 152/09.

Sin más, lo saluda atentamente.-

Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Anexo I - Planilla Resumen - Auditoria Previsional

Nº Expte	Nº Muestra	Apellido y Nombre	Sexo	Fecha Nacim.	Edad al 30/04/13	Edad al Inicio trámite	Tipo Benef	F. Inicio Trámite	Fecha Otorgam	Fecha Alta Beneficio	Demora en días	Otorgamiento s/Ley..art.	Dictamen Legal	Resol. Otorgam Instituto
6373/00	086	Medina, Alberto Eduardo	H	22/09/48	64	51	JI	30/03/00	26/12/02	01/01/03	1.001	L 561, art 23	SI	0838/02
3252/02	079	Lindl, Guillermo Jorge	H	19/06/55	57	47	JI	16/09/02	18/12/03	10/01/04	458	~~L 561, art 23~~ Ley 244 Art 41.	SI	0456/03
2912/06	083	Firpo, Miguel Angel	H	13/08/51	61	55	JI	07/11/06	15/08/07	01/10/07	281	L 561, art 23	SI	0391/07
1534/09	076	Bet, Carlos Dante	H	18/01/45	68	64	JI	23/04/09	21/12/10	17/01/11	607	L 561, art 23	SI	1147/10
4556/01	078	Aguirre, Andrés Fernando	H	09/09/57	55	43	JI	27/04/01	07/05/03	17/03/03	740	L 244, art 41	SI	0131/03
2591/07	081	Fernandez, José Luis	H	27/03/48	65	59	JI	18/09/07	04/12/07	11/02/08	77	L 561, art 23	SI	0766/07
1300/11	082	Esparza, Ana Delfina	M	26/04/63	50	47	JI	04/03/11	22/11/11	01/02/12	263	L 561, art 23	SI	0945/11
0749/05	084	Fernandez, Jorgelina Beatriz	M	12/10/54	58	50	JI	05/04/05	10/10/07	01/11/07	918	L 561, art 23	SI	0570/07
2886/05	085	Carretero, Juan José	H	09/05/54	58	51	JI	19/12/05	18/04/06	01/06/06	120	L 561, art 23	SI	0134/06
2068/07	098	Loretti, Guido Carlos	H	27/07/47	65	59	JI	23/07/07	06/01/11	01/01/11	1.263	L 561, art 23	SI	0002/11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
FOLIO Nº 40

USHUAIA, 21 SEP 2011

VISTO: El Expediente Nº 0515/2008 "Estructura del Area Previsional"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se gestiona la viabilidad de mantener una Estructura acorde a la organización del sistema Previsional Provincial.

Que al momento de la fusión de los Institutos que hoy forman el IPAUSS, la nómina de agentes era de veintisiete (27) agentes afectados al cumplimiento de las funciones propias del Área.

Que los movimientos de altas y bajas de los agentes del Area, la falta de incorporación del personal hacen que en la actualidad continúen siendo veintisiete (27) agentes afectados al cumplimiento del objeto previsto en la Ley 641, artículo 3°.

Que la demanda de tareas y escasez de personal ante el crecimiento poblacional de jubilaciones otorgadas desde el año 2002 a la fecha, la que se incrementó en un ciento veinte por ciento (120%), pasando de un mil ochocientos setenta y dos (1.872) a cuatro mil cinto dieciocho (4.118), hace imperativo readecuar las funciones del personal del Área a los fines de agilizar la prestación

Que resulta necesario actualizar la Disposición 48/2002, en lo que hace al Organigrama funcional del Área Previsional.

Que la estructura del Anexo I que forma parte integrante de la presente, se elaboró teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias para el cumplimiento esencial de las funciones del Área.

Que las misiones y funciones establecidas en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente, serán de aplicación provisoria, sujetas a las adecuaciones y modificaciones que resulten pertinente.

Que ha tomado intervención la Comisión de Presupuesto, Economía y Administración, emitiendo el Dictamen N° 074 /2011.

Que la afectación presupuestaria no resulta significativa, contando con la partida presupuestaria para su implementación.

Que se somete a discusión los términos de la presente, procediéndose a la votación correspondiente que arroja el siguiente resultado:

AFIRMATIVA: FERRARI; RUIZ; HEREDIA; JUÁREZ; ESCALANTE; MANSILLA;
NEGATIVA: SINCHICAY;
ABSTENCIÓN: AGUILAR;

701

Por lo expuesto, según lo prescripto en el Artículo 9° de la Ley 641, el Directorio de este Instituto resuelve, por simple mayoría de los presentes, proceder en consecuencia.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana SÁNCHEZ
Dirección Técnico Legislativa

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 92
Secretaría Legislativa

a) Inspeccionar regularmente y/o a requerimiento de las áreas técnicas del Sector Previsional a los Organismos aportantes al Sistema Previsional.

b) Elevar informe mensual al superior jerárquico acerca del resultado de las Inspecciones Previsionales realizadas.

c) Elevar informe mensual al superior jerárquico respecto de las áreas que han requerido la ejecución de inspecciones Previsionales y los resultados de las mismas.

d) Verificar los datos referidos en las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones extendidas por los empleadores obrantes en los expedientes previsionales en relación a las remuneraciones anuales sujetas a aportes jubilatorios, previo al otorgamiento de beneficios Previsionales.

e) Realizar inspecciones a los organismos aportantes al sistema previsional, a fin de requerir informes, comprobantes y/o justificativos necesarios para realizar un adecuado control en cuanto a todo lo relacionado con el afiliado (tomar vista del legajo personal, libros de sueldo y de toda documentación que involucre al mismo).

f) Verificar si los organismos aportantes al sistema dan cumplimiento al Artículo 54º Incisos b), c), h) y j) de la Ley Provincial Nº 561 (o la que en el futuro la reemplace).

4. DEPARTAMENTO MÉDICO PREVISIONAL

Dependencia: Administración Previsional

Responsabilidad Primaria:

Será responsable de presidir el examen de la Junta Médica Previsional conforme a lo establecido en el Artículo 25° de la Ley 561 (o la que en el futuro la modifique o reemplace) en caso de que el afiliado solicitare acogerse a la

Poder Legislativo FOLIO 42 Secretaría Legislativa

h) **Remitir información médica completa de lo actuado a las Fiscalizaciones Sanitarias de las que dependa el agente evaluado, si el porcentaje resultara inferior al mínimo establecido para acceder a la Jubilación por Invalidez.**

i) **Efectuar las correspondientes Reevaluaciones Médicas Previsionales, pautando la periodicidad de las mismas de acuerdo a las patologías que dieran origen a la invalidez.**

j) **Mantener en archivo los correspondientes expedientes médicos, resguardando el secreto médico.**

5 DIVISIÓN PREVISIONAL BUENOS AIRES

Dependencia: **Funcional: Administración Previsional**
Administrativa: Delegado Buenos Aires.

Responsabilidad Primaria:

Será responsable de coordinar en la Jurisdicción Buenos Aires y en extra jurisdicción todas las actividades inherentes a la administración del sistema previsional.

Misiones y Funciones:

a) **Emitir los informes necesarios para la prosecución de los beneficios solicitados en su jurisdicción.**

b) **Controlar el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se hubieran concedido los beneficios y generar los Listados para control de supervivencia.**

c) **Ser el responsable del resguardo de los expedientes Previsionales en trámite, en su jurisdicción.**

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 44
Secretaría Legislativa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

PROCESO DE LIQUIDACION DE HABERES PASIVOS

Orden cronológico de tareas básicas en el sistema liquidador

Apertura de la liquidación en el sistema: el día 15 de cada mes o día hábil posterior (fecha de cierre de novedades) en los meses ordinarios de liquidación, o el día 10 o hábil posterior en caso de los meses de junio y diciembre, se realiza la apertura de la liquidacion en el sistema con los datos de la caratula del expediente.

Transferencia de fichas: a traves de éste proceso informático se carga en la liquidación abierta las fichas previsionales actualizadas según los cambios que hayan generado el Departamento de Determinación de Prestaciones, la División Gestion Inicio y Concesión de Beneficios y la Division Reclamos y Movilidad del Haber Previsional de los beneficiarios comprendidos en los distintos regímenes que integran el sistema previsional del IPAUSS.

Liquidación Inicial: éste proceso liquida en cada ficha previsional, de acuerdo a los datos y parámetros contenidos en las mismas, los haberes, asignaciones familiares y descuentos de ficha.

Balance Inicial: se realiza la impresión del Balance General inicial con el objeto de tener una base mensual de haberes previsionales sin conceptos extras, y a su vez realizar una prueba global de razonabilidad respecto de los conceptos liquidados.

Verificar que los cambios de los Informes de Novedades estén contenidos en las fichas previsionales: se controla que todas las altas de novedad esten incluidas en la liquidación, que el tipo de beneficio, porcentajes, legajo y nombre coincida con el informe respectivo. Asimismo que las fichas con informe de baja que estén incluidas sean sólo cuando corresponda liquidación final y pago a derechohabiente.

Carga y envío de Anticipos: (Ver procedimiento).

Carga de códigos: todos los ajustes realizados de acuerdo a los Informes recibidos tienen un número de código específico para su carga; permitiendo de ésta manera obtener listados de cada uno de ellos o grupos para realizar controles individuales y globales sobre las novedades.

Envío de codigos: Es el paso previo a la liquidación de los conceptos en cada ficha previsional individual. Se envían los conceptos cargados a la liquidación vigente.

Reliquidación General: se reliquidan la totalidad de las fichas previsionales, para que reflejen los conceptos cargados y enviados a la liquidación.

Control de conceptos cargados: se imprimen listados a medida de cada uno de los codigos cargados y enviados a la liquidación, con el fin de controlar que todas las novedades recibidas esten liquidadas y por los importes oportunamente calculados.

Cierre de Liquidación: mediante éste proceso se culmina con la liquidación, no permitiendo posteriormente que se realicen cambios de ningún tipo.

Armado del expediente: una vez cerrada la liquidación se procede a la impresión de los listados definitivos y se incorporan en el expediente en el orden que se describe:

César Hayder WILLIAMS
Jefe Dpto. Haberes
IPAUSS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 45
Secretaría Legislativa

1. Balance General
2. Balance de Jubilaciones
3. Balance de Pensiones
4. Balances por tipo de beneficio
5. Monedeo
6. Libro Banco
7. Listados a medida
8. Libro Sueldos

Indice de procedimientos comprendidos en el proceso de liquidación de haberes

1. Procedimiento de Alta y Baja de Beneficios.
2. Procedimiento de Carga de Anticipos.
3. Procedimiento de Carga de Novedades de Pensiones y Jubilaciones.
4. Procedimiento de Carga de Asignaciones Familiares.
5. Procedimiento de Ajuste de Haberes.
6. Procedimiento de Descuento de Oficios Judiciales.

C.P. César Hayder WILLIAMS
Jefe Dpto. Haberes
IPAUSS

Poder Legislativo FOLIO Nº 46 Secretaría Legislativa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

PROCEDIMIENTO: ALTA Y BAJA DE BENEFICIOS

OBJETIVO: Liquidar respecto de las altas de beneficios los haberes devengados desde la fecha de alta del beneficio previsional hasta el mes inmediato anterior a la liquidacion en curso y, respecto de las bajas de beneficios, los haberes devengados por los dias proporcionales del mes de baja.

PROCEDIMIENTO:

1. El Departamento de Haberes Pasivos recepciona a la fecha de cierre de novedades el Informe de Altas y Bajas de Beneficios emitido por la "División Gestión, Inicio y Conseción de Beneficios" dependiente del Departamento Previsional. En el mencionado informe consta el legajo asignado a cada beneficiario, nombre y apellido, y fecha de alta o baja. Se adjunta al mismo las Resoluciones de Directorio de las altas y bajas, y los Libre de Deuda correspondientes en el caso de las bajas.
2. El Departamento de Haberes Pasivos recibe con antelación al Informe del punto 1 todos los Formularios de Determinación de Haber emitidos por el "Departamento Determinación de Prestaciones".
3. Entre el Informe de Altas y Bajas de Beneficios y los Formularios de Determinación de Haber se coteja que coincidan el nombre del beneficiario y fecha de ingreso.
4. Respecto de las Altas se realiza en papeles de trabajo y en base a los datos obtenidos del Formulario de Determinación de Haberes y del Informe de Altas el cálculo retroactivo de los haberes devengados desde la fecha de ingreso hasta el mes inmediato anterior a la liquidación en curso más el proporcional del Sueldo Anual Complementario de corresponder, valorizando los haberes plenos establecidos en dicho Formulario de acuerdo al tipo de beneficio.
5. Respecto de las Bajas se realiza en papeles de trabajo y en base a los datos obtenidos del Informe de Altas, Resolución de Directorio y Libre Deuda, el cálculo proporcional de haberes devengados y no percibidos hasta la fecha de baja más el proporcional devengado del Sueldo Anual Complementario y otros conceptos que pudieran corresponder. En caso que el Libre Deuda posea conceptos adeudados por el beneficiario al IPAUSS éstos serán deducidos de los importes a favor a liquidar a dicho beneficiario. Si persiste el saldo deudor y la baja genera beneficio de Pensión Derivada se descontará en dicho beneficio, si no genera Pensión el saldo será informado mediante nota interna del Departamento Haberes Pasivos a la Dirección de Prestaciones Previsionales.
6. Una vez abierta la liquidación se carga en el sistema liquidador de retros y cargos en los legajos de los pertinentes beneficiarios y con los correspondientes codigos, los importes calculados en los puntos 4 y 5 precedentes.
7. Se realiza el envío de los codigos de Retroactivos y Cargos de Haberes a la liquidación en curso.
8. Una vez culminados los puntos 6 y 7 se efectúa una reliquidación general y se imprime el listado con los codigos cargados.
9. Se realiza el control del listado impreso con los importes calculados para cada beneficiario en los puntos 4 y 5.
10. Se efectúan los ajustes necesarios ante los errores u omisiones detectadas, realizando respecto de los ajustes los procedimientos de los puntos 6, 7, 8 y 9.
11. El Informe de Altas y Bajas de Beneficios con los respectivos papeles de trabajo sobre los cálculos realizados se archivan en la carpeta de novedades de la liquidación en curso.

C.P. César Hayder WILLIAMS
Jefe Dpto. Haberes
IPAUSS

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 47
Secretaría Legislativa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

PROCEDIMIENTO: CARGA DE ANTICIPOS

OBJETIVO: Descontar de la Liquidación de Haberes Pasivos los anticipos de haberes otorgados a los beneficiarios comprendidos en los distintos regímenes que integran el sistema previsional del IPAUSS.

PROCEDIMIENTO:

1. Luego de recibido el Informe de Altas y Bajas de Beneficios emitido por la "División Gestión, Inicio y Conseción de Beneficios", se remite copia al "Departamento Liquidaciones" dependiente de la Dirección de Contabilidad para que informe los anticipos otorgados a los beneficiarios que tendrán alta en el período de liquidación. Asimismo, el Departamento Liquidaciones remite el listado de anticipos mensual correspondiente a sumas otorgadas por otros conceptos.
2. Una vez abierta la liquidación, se ingresa al modulo anticipos en el sistema liquidador, luego se identifican aquellos beneficiarios con alta y se les incorpora el número de legajo asignado en el Informe de Altas y Bajas de Beneficiarios a la totalidad de anticipos que registre.
3. Se realiza control, listando los anticipos cargados con idéntico criterio de orden al del informe remitido por el Departamento Liquidaciones y se coteja de forma analítica cada registro para verificar que los anticipos cargados coincidan en un todo con los anticipos a enviar a la liquidación.
4. Se envían los anticipos cargados a la liquidación en curso.
5. Se efectúa una reliquidación general y se imprime el listado a medida de anticipos.
6. El Informe de Anticipos y los respectivos listados de control se archivan en la carpeta de novedades de la liquidación en curso.

C.P. César Hayder WILLIAMS
Jefe Dpto. Haberes
IPAUSS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 120
Secretaría Legislativa

PROCEDIMIENTO: CARGA DE NOVEDADES DE PENSIONES y JUBILACIONES

OBJETIVO: Liquidar o reliquidar las diferencias de haber por ajuste de las alicuotas motivadas en las bajas de legajos de pensión. Liquidar los haberes devengados y no percibidos de los beneficios rehabilitados. Realizar la liquidación final de los beneficios que no generan pensión.

PROCEDIMIENTO:

1. El Departamento de Haberes Pasivos recepciona a la fecha de cierre de novedades el Informe de Novedades de Beneficiarios Pasivos emitido por la "División Control de Beneficios Concedidos" dependiente del Departamento Previsional.
2. Se realizan en papeles de trabajo los cálculos pertinentes para cada beneficiario respecto de las sumas a abonar o descontar de acuerdo a las nuevas alicuotas de concurrencia y en base a los haberes vigentes de cada periodo. Respecto de los beneficios rehabilitados se realiza el cálculo retroactivo de los haberes devengados desde la fecha de reingreso hasta el mes inmediato anterior a la liquidación en curso más el proporcional del Sueldo Anual Complementario de corresponder. En los casos de liquidación final de beneficios que no generan pensión se realiza en papeles de trabajo y en base a los datos obtenidos del Informe, Resolución de Directorio y Libre Deuda, el cálculo proporcional de haberes devengados y no percibidos hasta la fecha de baja más el proporcional devengado del Sueldo Anual Complementario y otros conceptos que pudieran corresponder. En caso que el Libre de Deuda posea conceptos adeudados por el beneficiario al IPAUSS éstos serán deducidos de los importes a favor a liquidar a dicho beneficiario. Si persiste el saldo deudor, éste será informado mediante nota interna del Departamento Haberes Pasivos a la Dirección de Prestaciones Previsionales.
3. Una vez abierta la liquidación, se carga en el sistema liquidador de retros y cargos en los legajos de los pertinentes beneficiarios y con los correspondientes codigos, los importes calculados en el punto anterior.
4. Se realiza el envío de los codigos a la liquidación en curso.
5. Una vez culminados los puntos 3 y 4 se efectúa una reliquidación general y se imprime el listado con los codigos cargados.
6. Se realiza el control del listado impreso con los importes calculados para cada beneficiario en el punto 2.
7. Se efectúan los ajustes necesarios ante los errores u omisiones detectadas, realizando respecto de los ajustes los procedimientos de los puntos 3, 4, 5 y 6.
8. El Informe de Novedades de Beneficiarios Pasivos con los respectivos papeles de trabajo sobre los calculos realizados se archivan en la carpeta de novedades de la liquidación en curso.

C.P. Cesar Hayder [illegible]
Jefe Dpto. Haberes
IPAUSS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

Poder Legislativo
FOLIO
Nº 49
Secretaría Legislativa

PROCEDIMIENTO: CARGA DE ASIGNACIONES FAMILIARES

OBJETIVO: Abonar de manera retroactiva las asignaciones familiares devengadas y no percibidas y descontar las asignaciones familiares percibidas indebidamente por los beneficiarios comprendidos en los distintos regimenes que integran el sistema previsional del IPAUSS.

PROCEDIMIENTO:

1. El Departamento de Haberes Pasivos recepciona a la fecha de cierre de novedades el Informe de Asignaciones Familiares emitido por la "División Control de Beneficios Concedidos".
2. Se realizan en papeles de trabajo los cálculos pertinentes para cada beneficiario respecto de las sumas a abonar o descontar en concepto de asignaciones familiares de acuerdo al Informe.
3. Una vez abierta la liquidación, se carga en el sistema liquidador de retros y cargos en los legajos de los pertinentes beneficiarios y con los correspondientes codigos, los importes calculados en el punto anterior. Si corresponde abonar retroactivo se carga el importe total. Si corresponde realizar cargo se carga la deuda total y el monto máximo a deducir mensualmente establecido en la normativa vigente. Si los beneficiarios ya tienen un cargo de asignaciones familiares en curso, el nuevo cargo se suma al saldo deudor y se carga el nuevo saldo.
4. Se realiza el envío de los codigos de asignaciones familiares a la liquidación en curso.
5. Una vez culminados los puntos 3 y 4 se efectúa una reliquidación general y se imprime el listado con los codigos de asignaciones familiares.
6. Se realiza el control del listado impreso con los importes calculados para cada beneficiario respecto de los retroactivos; y respecto de los cargos, el descuento de la cuota mensual pertinente de los nuevos cargos y los cargos ingresados en liquidaciones de haberes anteriores que registren saldo a la fecha del mes en curso.
7. Se efectúan los ajustes necesarios ante los errores u omisiones detectadas, realizando respecto de los ajustes los procedimientos de los puntos 3, 4, 5 y 6.
8. El Informe de Asignaciones Familiares con los respectivos papeles de trabajo sobre los cálculos realizados se archivan en la carpeta de novedades de la liquidación en curso. Una copia de los papeles de trabajo de los cargos que quedan con saldos a descontar en liquidaciones posteriores se archiva en la carpeta permanente de control de cargos de asignaciones familiares.
9. De haber cargos que se cancelan con la liquidación en curso, los papeles de trabajo respectivos que se encuentran en la carpeta permanente de control de cargos de asignaciones familiares se archivan en la carpeta de novedades de la liquidación en curso.

P. César Hayder WILLIAMS
Jefe Dpto. Haberes
IPAUSS

Poder Legislativo FOLIO Nº 50 Secretaría Legislativa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

PROCEDIMIENTO: AJUSTE DE HABERES

OBJETIVO: Ajustar los haberes de los beneficiarios comprendidos en los distintos regimenes que integran el sistema previsional del IPAUSS de acuerdo a las novedades recibidas de la Division Reclamos y Movilidad del Haber Previsional sobre la actualización de haberes.

PROCEDIMIENTO:

1. El Departamento de Haberes Pasivos recepciona a la fecha de cierre de novedades los Informes de la "División Reclamos y Movilidad del Haber Previsional" dependiente del Departamento Determinación de Prestaciones, referidos a actualizaciones por movilidad y modificaciones de haber.
2. Se realizan en papeles de trabajo los cálculos para cada beneficiario confrontando los haberes plenos liquidados en el periodo que comprende el retroactivo con los nuevos haberes plenos que se indican en los Informes del punto 1, aplicando a la sumatoria de diferencias los porcentajes correspondientes por tipo de beneficio; estableciendo de éste modo el ajuste del retroactivo de haberes y/o sueldo anual complementario u otros conceptos que correspondan. En los casos de modificaciones de escala y en virtud de la cantidad de beneficiarios referenciados a la misma, a los efectos de determinar los ajustes, los haberes plenos nuevos contenidos en el informe y los anteriores oportunamente liquidados son obtenidos directamente del sistema informático y migrados a planilla de cálculo, reduciendo de ésta manera significativamente las operaciones manuales con el objeto de minimizar el riesgo por errores u omisiones en la determinacion de los ajustes.
3. Una vez abierta la liquidación se carga en el sistema liquidador de retros y cargos en los legajos de los pertinentes beneficiarios y con los correspondientes codigos, los importes calculados en el punto anterior. En el caso de los ajustes de escala se carga en el sistema liquidador exportando los ajustes desde la planilla de cálculo realizada a cada una de las fichas de los respectivos beneficarios.
4. Se realiza el envío de los codigos a la liquidación en curso.
5. Una vez culminados los puntos 3 y 4 se efectúa una reliquidación general y se imprime el listado con los codigos cargados.
6. Se realiza el control del listado impreso con los importes calculados para cada beneficiario en el punto 2.
7. Se efectúan los ajustes necesarios ante los errores u omisiones detectadas, realizando respecto de los ajustes los procedimientos de los puntos 3, 4, 5 y 6.
8. Los Informes de la División Reclamos y Movilidad del Haber Previsional con los respectivos papeles de trabajo sobre los cálculos realizados se archivan en la carpeta de novedades de la liquidación en curso.

C.P. César Hayder WILLIAMS
Jefe Dpto. Haberes
IPAUSS

Poder Legislativo FOLIO 319 Nº 19 Secretaría Legislativa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María Silvina Santillán
Dirección Secretaría General
IPAUSS

PROCEDIMIENTO: DESCUENTO DE OFICIOS JUDICIALES

OBJETIVO: Descontar de la Liquidación de Haberes Pasivos los oficios judiciales emitidos por los distintos Juzgados del país y ordenados al IPAUSS, que recaen sobre los beneficiarios comprendidos en los distintos regímenes que integran el sistema previsional del IPAUSS.

PROCEDIMIENTO:

1. El Departamento de Haberes Pasivos recepciona los Oficios Judiciales de embargo que recaen sobre los beneficiarios del sistema previsional, remitidos desde la "Secretaría y Despacho Previsional", los cuales se aplicarán en la Liquidación de haberes en curso toda vez que la fecha de recepción del mismo sea anterior a la fecha de cierre de la liquidación, de lo contrario se aplicará en la liquidación del mes inmediato posterior.
2. Una vez abierta la liquidación, cada oficio judicial se carga en el sistema liquidador de retros y cargos de acuerdo a las pautas de descuento de cada oficio, con los correspondientes codigos y en los legajos de los pertinentes beneficiarios. Si los mismos ya tienen otro embargo en curso (excepto sobre alimentos), el nuevo embargo quedará pendiente hasta que culmine el anterior.
3. Se realiza el envío de los codigos de descuentos judiciales a la liquidación en curso.
4. Una vez culminados los procedimientos que afecten la cuantía de los haberes o las asignaciones familiares que son objeto de los descuentos judiciales, se efectúa una reliquidación general y se imprime el listado con los codigos de descuentos judiciales.
5. Se realiza el control del listado impreso con la totalidad de oficios judiciales, verificando que se encuentren todos descontados, y con el importe correcto, reflejando en planillas individuales los importes deducidos.
6. Se efectúan los ajustes necesarios ante los errores u omisiones detectadas, realizando respecto de los ajustes los procedimientos de los puntos 2, 3, 4, y 5.
7. Los oficios judiciales que quedan con saldos a descontar en liquidaciones posteriores se archivan en la carpeta permanente de control de oficios judiciales.
8. De haber oficios judiciales que se cancelan con la liquidación en curso, los papeles de trabajo respectivos se archivan en la carpeta de novedades de dicha liquidación.

C.P. César Hayder WILLIAMS
Jefe Dpto. Haberes
IPAUSS